

DOCUMENTACIÓN REAL. EDAD MEDIA

Nicolás ÁVILA SEOANE
Universidad Complutense de Madrid

A grandes rasgos la producción diplomática regia en la Península Ibérica durante la Edad Media puede considerarse comprendida entre la controvertida escritura del rey Silo del 23 de agosto de 775 —supuesta cesión de *Lucis* (entre los ríos Eo y Masma, en el extremo nordeste de la provincia de Lugo) para erigir un monasterio—¹, y los privilegios rodados que otorgaron los Reyes

¹ Archivo de la Catedral de León, núm. 1. La bibliografía al respecto es amplísima, tanto de paleógrafos como de filólogos, que se dividen entre considerarlo original o copia figurativa del siglo X. Son de la primera opinión Andrés MARTÍNEZ SALAZAR, “¿Los documentos más antiguos de España?”, *Galicia histórica*, 2 (1903), pp. 784-788; Lucien BARRAU DIHIGO, “Étude sur les actes del rois asturiens (718-910)”, *Revue Hispanique*, 46 (1919), p. 4; Zacarías GARCÍA VILLADA, *Paleografía española*, vol. I, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1923, pp. 217-220; Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid, Espasa Calpe, 1950 (3ª ed.; la príncipe de 1926), pp. 194 y 240-241; Agustín MILLARES CARLO, “La cancellería real en León y Castilla hasta finales del reinado de Fernando III”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), pp. 227-228, “El diploma del rey Silo”, en *El diploma del rey Silo*, Madrid, Joyas Bibliográficas, 1971, pp. 29-46, *Consideraciones sobre la escritura visigótica cursiva*, León, Centro de Estudios e Investigaciones San Isidoro, 1973, p. 31, y *Tratado de Paleografía española*, vol. I, Madrid, Espasa Calpe, 1983 (3ª ed.), pp. 84 y 159-160; Constantino CABAL RUBIERA, *Alfonso II el Casto*, Oviedo, Imprenta La Cruz, 1943, p. 63; Antonio Cristino FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, pp. 67-68 y 372-373, y *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, vol. I, Oviedo, Diputación Provincial de Oviedo, 1949, pp. 66-71; Alejandro FONT JAUME, *El diploma Silonis regis: comentario filológico*, tesis de licenciatura inédita defendida en la Universidad de Barcelona, 1972, y “El diploma *Silonis regis*: notas de toponimia”, *Helmántica*, 43 (1992), pp. 329-343; Emilio SÁEZ SÁNCHEZ, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. I (775-952), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987, pp. 3-5, o Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *La documentación real*

Católicos el 30 de diciembre de 1491 (*dada en el nuestro rreal de la vega de Granada a treynta días del mes de diciembre año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años*) con las capitulaciones para la entrega de Granada².

De la producción previa visigótica apenas quedan escasas copias, en buena parte fragmentarias, interpoladas, mal fechadas, de dudosa autenticidad o

astur-leonesa (718-1072), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1995, pp. 93-94. Discrepaba de ellos casi en solitario Roduey Potter Robinson (*Manuscripts 27 (s. 29) and 107 (s. 129) of the Municipal Library of Autun. A study of Spanish halfuncial and early visigothic minuscule and cursive scripts*, Nueva York, American Academy in Rome, 1939, pp. 38 y 62), pero a partir de los años noventa del siglo XX le han ido dando la razón: Alfonso GARCÍA LEAL, "Nota al diploma de Fakilo de la catedral de Oviedo", *Bideia*, 140 (1992), p. 715, "Algunas consideraciones acerca del diploma del rey Silo", en Maurilio PÉREZ GONZÁLEZ (coord.), *Actas del I Congreso nacional de latín medieval*, León, Universidad de León, 1995, pp. 539-546, "Aportaciones del análisis lingüístico a la datación del diploma del rey Silo y a la determinación de su procedencia", *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 11 (2003), pp. 127-172, "Singularidades léxicas del diploma del rey Silo", en Paulo Farmhouse ALBERTO y Aires Augusto NASCIMENTO (coords.), *IV Congresso internacional de latim medieval hispânico*, Lisboa, Universidade de Lisboa y Centro de Estudios Clásicos, 2006, pp. 519-535, y *El diploma del rey Silo*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2007; María del Pilar ÁLVAREZ MAURÍN, *Diplomática asturleonés. Terminología toponímica*, León, Universidad de León, 1994, p. 64; Rogelio PACHECO SAMPEDRO, "El diploma del rey Silo. Datos de semiótica para un estudio diplomático", *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 8 (2001), pp. 121-178; María Josefa SANZ FUENTES, "El documento de Fakilo (803): estudio y edición", en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marques*, vol. IV, Porto, Universidade do Porto, 2006, p. 32, y Vicente ALONSO SÁNCHEZ, *Asturiensis regni veterrima documenta*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011. Tampoco faltan los dubitativos, como Anscari Manuel MUNDÓ I MARCET, "Notas para la historia de la escritura visigótica en su período primitivo", en *Bivium. Homenaje a Manuel Cecilio Díaz y Díaz*, Madrid, Gredos, 1983, p. 184, o Maurilio PÉREZ GONZÁLEZ, "El diploma del rey Silo y sus romanismos", *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 5 (1993), pp. 115-139.

² Archivo Histórico de la Nobleza, Frías, cp. 285, doc. 18, y Archivo Municipal de Granada, lib. 16727. Dentro de las Ciencias y Técnicas Historiográficas véanse: José María ESCUDERO DE LA PEÑA, "Los signos rodados de los reyes de Castilla don Pedro, don Enrique II, don Juan I, don Enrique III, don Juan II, don Enrique IV y los Reyes Católicos. Estudio histórico crítico sobre la regia signatura en los diplomas", *Museo Español de Antigüedades*, 5 (1875), p. 261 (lo fecha el 30 de diciembre de 1492 al no tener en cuenta que va datado por el estilo de la Navidad); Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, Tipografía litografía Paulino Ventura Traveset, 1910, pp. 154-156; María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, pp. 88-89, y José María DE FRANCISCO OLMOS, *El signo rodado regio en España. Orígenes y desarrollo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2017, p. 128.

claramente falsas³. Suele clasificarse en leyes, tomos (el incoativo *tomus* daba paso al orden del día con las demandas del rey ante el concilio), preceptos (normas de aplicación general) y mandatos (a oficiales regios)⁴.

Este trabajo analizará las principales tipologías diplomáticas despachadas a nombre de los reyes cristianos medievales de la Península Ibérica, sus pertinentes cancillerías y en qué archivos primordialmente pueden los investigadores localizarlas. Cualquiera de esos tipos consta de amplia bibliografía; cuelgan en nota las principales referencias que irán siendo oportunamente precisadas con las publicaciones específicas sobre cada uno de ellos⁵.

³ Ángel Canellas en “De Diplomática hispano-visigoda: colección documental” recoge una de Alarico II, otra de Teudis, una más de Leovigildo, cinco de Recaredo I, una de Gundemaro, dos de Sisebuto, dos de Chintila, tres de Chindasvinto, cuatro de Recesvinto, siete de Wamba, ocho de Ervigio y nueve de Égica (*Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 33-34 (1979), pp. 251-418).

⁴ Anscari Manuel MUNDÓ I MARCET, *Los diplomas visigodos originales en pergamino. Transcripción y comentario con un regesto de documentos de la época visigoda*, tesis doctoral inédita leída en la Universidad de Barcelona en 1974, la propia universidad publicó inmediatamente un breve resumen; Ángel CANELLAS LÓPEZ, “De Diplomática hispano-visigoda”, en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, vol. I, Granada, Universidad de Granada, 1974, pp. 87-181; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe era de 1977), p. 268, y Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 115-116.

⁵ Entre los manuales y obras generales relativos a Asturias, León y Castilla: Antonio Cristino FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, pp. 407-411, 460-478 y 506-549; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 269-342; Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 116-175, y José GARCÍA ORO, “Clasificación y tipología documental”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Síntesis, 2000, pp. 213-220. Sobre monarcas o períodos concretos (hay colecciones diplomáticas cuya notable introducción aborda aspectos tipológicos): Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, CSIC, 1943, pp. 209-237, Alfonso IX, vol. I, Madrid, CSIC, 1944, pp. 493-502, y *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, pp. 513-528; Luis SÁNCHEZ BELDA, “La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-1952), pp. 194-216; Filemón ARRIBAS ARRANZ, *Estudios sobre Diplomática castellana de los siglos XV y XVI*, Valladolid, Imprenta Sever-Cuesta, 1959, y *Un formulario documental del siglo XV de la cancillería real castellana*, Valladolid, Imprenta Sever-Cuesta, 1964; María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, pp. 15-144; Lope PASCUAL MARTÍNEZ, “La cancillería de Enrique II de Castilla”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1 (1973), pp. 190-200, “Notas para un estudio de la can-

1. DOCUMENTACIÓN ASTURLEONESA: PERÍODO PRECANCELLERESCO

Como luego veremos, la primera mención de un canciller en el reino de León es de 1127 bajo Alfonso VII. Lo fechado durante los tres siglos precedentes, cuyo primer original regio sería la dotación fundacional de la catedral de

cillería castellana en el siglo XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 4 (1978), pp. 200-218 (sobre Juan I), “Notas para un estudio de la cancellería castellana en el siglo XIV. La cancellería de Pedro I (1350-1369)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), pp. 226-243, “Notas de cancellería castellana: la cancellería real de Enrique III”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6 (1980), pp. 189-196, “La cancellería real castellana durante la regencia del infante Fernando de Antequera”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 11 (1984), pp. 210-215, y “Apuntes para un estudio de la cancellería del rey Fernando IV de Castilla (1285-1312)”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1021-1036; Agustín MILLARES CARLO, “Breves consideraciones sobre la documentación real castellanoleonese en pergamino entre los siglos XIII y XV”, en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, vol. II, Granada, Universidad de Granada, 1974, pp. 739-774; María Josefa SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 237-256; María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “La cancellería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 184-200; Pilar BLANCO LOZANO, *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987, pp. 15-21; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, *La cancellería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Oviedo en 1990; Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *Las cancellerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, pp. 51-52, 110-115, 149-160, 196-214, 364-399 y 525-574, y *La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1995, pp. 237-261; Pilar OSTOS SALCEDO, “La cancellería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación”, *Boletín Millares Carlo*, 13 (1994), pp. 121-133; Pilar OSTOS SALCEDO y María Josefa SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)”, en José MARQUES (coord.), *Diplomatique royale du Moyen Âge, XIII-XIV siècles*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 1996, pp. 239-272; Andrés GAMBRA GUTIÉRREZ, *Alfonso VI. Cancellería, curia e imperio*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, pp. 307-355; Pilar OSTOS SALCEDO, María Luisa PARDO RODRÍGUEZ y María Josefa SANZ FUENTES, “Corona de Castilla-León. Documentos reales. Tipología (775-1250)”, en Jan BISTRICKÝ (ed.), *Typologie der Königsurkunden*, Olomouc, Univerzita Palackého v Olomouci, 1998, pp. 163-187; Irene RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancellería y colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2003, pp. 249-264; Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática y documentación regia medieval”, en Óscar LÓPEZ GÓMEZ, Nicolás ÁVILA SEOANE y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *Escalona 1083-1554. De la repoblación a los tiempos del Lazarillo*, Escalona, Ayuntamiento de Escalona y Diputación Provincial de Toledo, 2011, pp. 72-81, y Érika LÓPEZ GÓMEZ, *Alfonso XI y las órdenes militares castellanas. Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes militares del Archivo Histórico Nacional*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad Autónoma de Madrid en 2017, vol. I, pp. 240-317.

Oviedo dispuesta por Alfonso II el 16 de noviembre de 812⁶ (siguiendo esa hipótesis de la historiografía más reciente que considera espuria la carta de Silo), no habría partido de una oficina palatina *sensu stricto*⁷. Manuel Lucas Álvarez, gran concededor de las cancillerías asturiana y leonesa, era tajante: “hay una primera conclusión fuera de toda duda: durante los períodos que venimos estudiando no hay cancillería organizada, tal como la encontraremos en tiempo de Alfonso VII”⁸. Y es idea consabida que buena parte de esos instrumentos se debe a sus beneficiarios, sobre todo instituciones eclesiásticas, limitándose los notarios reales a ponerlos en limpio y validarlos⁹.

⁶ Archivo de la Catedral de Oviedo, cuadernillos I, núm. 1.

⁷ Al respecto decía Millares Carlo que “el encargado de la material redacción [...] figura, aunque irregularmente, a su terminación, expresando ya solo su nombre, ya este acompañado de algún título eclesiástico o del administrativo de notario. La diversidad misma de estos funcionarios indicaría la existencia simultánea de varios de ellos en el ejercicio del cargo; pero los documentos no arrojan de sí datos seguros para afirmar la existencia de un orden jerárquico dentro del organismo encargado del despacho de los diplomas” (“La cancillería real en León y Castilla hasta finales del reinado de Fernando III”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), pp. 231-232). Menos radicales son Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio: “el personal canceleresco obedecía a una cierta organización jerárquica, apareciendo en casos un *notarius maior* y adivinándose, a través de las suscripciones, que unos funcionarios dictaban o hacían la minuta del documento (*dictavit, notuit*) y otros lo escribían materialmente (*scripsit, transmutavit*)” (*Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), p. 270).

⁸ *La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1995, p. 221. Ya lo había dicho Floriano: “solo a partir de Alfonso VII se puede hablar de organización canceleresca en Castilla y León” (*Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, p. 455).

⁹ Lucien BARRAU DIHIGO, “Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)”, *Revue Hispanique*, 46 (1919), pp. 7-8; Emilio SÁEZ SÁNCHEZ, “Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez rey de Galicia”, *Cuadernos de Historia de España*, 11 (1949), p. 68; Luis NÚÑEZ CONTRERAS, “Colección diplomática de Vermudo III, rey de León”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 51 y 56; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASCENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 270 y 272, o Miguel CALLEJA PUERTA, “El mandato en la cancillería de Alfonso VII (1126-1157)”, en Hélène SIRANTOINE (ed.), *La lettre diplomatique. Écriture épistolaire et actes de la pratique dans l'Occident latin médiéval*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, p. 116. Sobre este punto Lucas Álvarez se mostró más prudente, proponiendo que, si bien en una primera etapa no se puede probar la existencia de notarios regios, algunas tipologías como los preceptos sí habrían sido redactadas directamente en la corte; y desde la segunda mitad del siglo X ya se constatan tales oficiales e incluso una incipiente supeditación entre ellos, que culminaría entre 991 y 1023 con el protonotario Sampiro al servicio de Vermudo II y Alfonso V —*La documentación*

Predominaban por entonces **privilegios**, cartas reales y preceptos, todo en pergamino. Los primeros otorgan mercedes y presentan: invocación simbólica y verbal, intitulación, dirección, pocas veces saludo, preámbulo, notificación, exposición, disposición, cláusulas (ante todo penales y corroborativas), data (por lo general solo cronológica) y validativos (suscripción y signo real, confirmantes distribuidos en columnas y a veces precedidos de sendos crismones, y nombre y signo del notario en el ángulo inferior derecho). Supondrían una pequeña parte pues el grueso de la producción sería lógicamente dispositiva aunque casi todo lo conservado sean privilegios, pues sus beneficiarios se cuidaban bien de custodiarlos para poder exhibirlos como prueba.

Las **cartas reales** son posteriores al traslado de la corte a León por García I en 911, se inspiran en la documentación privada y son más que nada donaciones y permutas, solo que otorgadas por el monarca. Parten de la invocación, sobre todo verbal, y cierran el protocolo intitulación y dirección, o al revés si el destinatario es celestial: *Domino Sancto et Dei martiri glorioso nobisque post Deum piissimo patroni nostro, beatissimo Iacobo apostolo, cuius sancta et uenerabilis ecclesia sita est in locum arcis marmoricis ubi corpus eius tumulatum esse dignoscitur, territorio Gallecie, nos famuli Adefonsus rex et Exemena regina...* El cuerpo consta de notificación (la más habitual, copiada de los diplomas particulares, es: *non est dubium sed multis manet cognitum eo quod*), exposición (puede ser muy prolija, a imitación igualmente de las cartas privadas), disposición (a veces precede a la *expositio*) y cláusulas (penales y corroborativas en particular). El escatocolo es como en los privilegios, quedando la validación como claro distintivo entre cartas reales y textos privados.

Manuel Lucas Álvarez advierte la dificultad que en ocasiones entraña para los siglos X y XI distinguir entre privilegios y cartas reales, llegando a juzgar como decisiva la presencia o no de preámbulo, pues el resto del formulario puede llegar a ser muy similar, y su desigual solemnidad o amplitud antes sería achacable al amanuense que deberse a la tipología elegida¹⁰. Esta indefinición es otra muestra del escaso desarrollo cancelleril de la época.

real astur-leonesa (718-1072), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1995, pp. 218-229—.

¹⁰ *La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1995, pp. 248-251. Acorde se manifiesta Andrés Gamba, pues, aunque los privilegios suelen “tener una ampulosidad y extensión superiores por término medio a las que son propias de las cartas en todos o en parte de los elementos del tenor diplomático, tanto del protocolo, del cuerpo o texto, como del escatocolo, [...] no faltan cartas cuya parte dispositiva presenta una extensión similar o superior a la propia de los privilegios; ni tampoco privilegios que, aun teniendo el desarrollo acorde con su categoría diplomática en los elementos que preceden y siguen a la parte dispositiva, ofrecen de esta un texto sencillo y escueto, de modo tal que, en conjunto, presentan una extensión

Los **preceptos**, por su propia substancia, serían los diplomas más comunes aunque, recordemos, apenas quede hoy alguno: una vez obedecido, por qué iba su destinatario a querer conservarlo. Son los instrumentos más sencillos y mejor perfilados, quizá por generarse en la propia corte a diferencia de muchos privilegios y cartas reales. Su estructura suele ser: invocación simbólica, intitulación (antropónimo regio, solo o con *rex*), dirección (a veces antepuesta), raramente exposición, disposición introducida a menudo con *per huius nostre preceptionis iussionem*, en ocasiones cláusulas preceptivas y prohibitivas, fecha cronológica precedida por *notum die* y suscripción regia, con frecuencia acompañada de las de confirmantes y testigos. Tras el asentamiento de García I en León cada vez se emitirán menos, desapareciendo casi por completo a mediados del siglo XI al extinguirse la dinastía¹¹. Estos preceptos leoneses pueden usar invocación verbal, añadir a la intitulación *diuino nutu* y el nombre de la reina, incluir saludo, raramente prescindir de exposición, alterar la frase incoativa de la disposición (*annuit namque huius serenitatis regni glorie nostre*), incorporar cláusulas penales y preceder la data de *facta scriptura*.

2. DOCUMENTACIÓN CASTELLANOLEONESA DE LOS RAIMÚNDEZ

En 1127 Alfonso VII facultó a los arzobispos de Santiago para elegir canciller, designando así Diego Gelmírez a su tesorero Bernardo, que inauguró el cargo¹². Con la división del reino al morir el emperador, los prelados composte-

relativamente reducida" (*Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, p. 314).

¹¹ De Fernando I hay tres o cuatro (Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *La documentación real asturleonense (718-1072)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1995, p. 243, y Pilar BLANCO LOZANO, *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987, p. 17, respectivamente), de Alfonso VI otros cuatro (Andrés GAMBRA GUTIÉRREZ, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, pp. 340-341) y de Urraca dos (Irene RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2003, p. 264).

¹² *Rex Adefonsus respondit: «[...] regnum meum et domum meam pro velle vestro disponite, et honores vestrorum adversariorum scilicet capellaniam et cancellariam habete, et cui volueritis tribuite». Tunc archiepiscopus domino regi gratias de tanti muneris collatione coram omnibus retulit, et capellaniam in suam retinuit, cancellariam vero domino Bernardo, beati Iacobi thesaurario et familiari suo, contulit* (*Historia compostelana*, parte II, capítulo LXXXVII, §7, publicada por primera vez por Enrique Fernando FLÓREZ DE SE-TIÉN HUIDOBRO Y VELASCO, *España sagrada. Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España*, vol. XX, Madrid, Viuda de Eliseo Sánchez, 1765, p. 462). Sobre esta cuestión ver-san: Agustín MILLARES CARLO, "La cancillería real en León y Castilla hasta finales del reinado de Fernando III", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), pp. 251-252; Peter RASSOW, "Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien. Eine palaeographisch-

lanos mantuvieron su prerrogativa en León, mientras que en Castilla Alfonso VIII hizo lo propio en 1206 con los arzobispos de Toledo¹³. Tras la reunificación definitiva en 1230 bajo Fernando III permaneció cada cancillería casi siempre vinculada a su prelado, pero solo con carácter honorífico¹⁴. Asistimos, ahora sí, a un paulatino aumento de oficiales, que se van especializando (notarios mayores, notarios, escribanos, registradores, selladores...) en funciones cada vez más concretas, lo cual redundará en una mayor homogeneidad de los tipos documentales¹⁵.

diplomatische Untersuchung", *Archiv für Urkundenforschung*, 10 (1928), pp. 328-467, y 11 (1929), pp. 66-137; Bernard REILLY, "The chancery of Alfons VII of León-Castilla: the period 1116-1135 reconsidered", *Speculum*, 51 (1976), pp. 243-261; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 297-298; Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *Las cancellerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, pp. 137-142; Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 121-122, y Miguel CALLEJA PUERTA, "Cancillería y poder real en el occidente europeo durante el largo siglo XII", *Edad Media: Revista de Historia*, 16 (2015), p. 61.

¹³ Agustín MILLARES CARLO, "La cancellería real en León y Castilla hasta finales del reinado de Fernando III", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), pp. 275-279; Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. III, Madrid, CSIC, 1960, pp. 383-385; Pilar OSTOS SALCEDO, "La cancellería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación", *Boletín Millares Carlo*, 13 (1994), p. 112, y Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "Los «privilegios rodados» originales del Archivo Ducal de Medinaceli: I. Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)", *En la España Medieval*, 35 (2012), pp. 379-380.

¹⁴ Agustín MILLARES CARLO, "La cancellería real en León y Castilla hasta finales del reinado de Fernando III", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), p. 284; Luciano SERRANO Y PINEDA, "El canciller de Fernando III de Castilla", *Hispania. Revista Española de Historia*, 5 (1941), pp. 3-40; Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, pp. 504-506; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), p. 298; Pilar OSTOS SALCEDO, "La cancellería de Fernando III, rey de Castilla (1217-1230)", en *Fernando III y su época*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1995, pp. 60-61; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, "La cancellería de Fernando III, rey de Castilla (1230-1253)", en *Fernando III y su época*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1995, pp. 73-75, y Hélène SIRANTOINE, "La cancellería regia en época de Fernando III: ideología, discurso y práctica", en Carlos DE AYALA MARTÍNEZ y Martín Federico RÍOS SALOMA (coords.), *Fernando III: tiempo de cruzada*, México y Madrid, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas y Sílex, 2012, p. 177.

¹⁵ Las siguientes cancellerías cuentan con estudios específicos. Alfonso X: Evelyn Stefanos PROCTER, *The Castilian chancery during the reign of Alfonso X (1252-1284)*, en *Oxford essays in Medieval History*, Oxford, Clarendon Press, 1934, pp. 104-121; María Josefa SANZ FUENTES, "Aportación al estudio de la cancellería de Alfonso X", *Gades*, 1 (1978), pp. 183-

Durante los reinados de Alfonso VI, Urraca y Alfonso VII va sustituyéndose en León y Castilla la tradicional escritura visigótica por la carolina, que ya señorea claramente la producción cancilleresca del emperador. Su vigencia será breve, pues a finales del siglo XII y comienzos del XIII, bajo Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, se irán manifestando crecientes influencias góticas que cuajarán definitivamente bajo Fernando III, con quien además va asomando el romance, que Alfonso X propagará¹⁶.

208; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, *La cancellería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Oviedo en 1990, y "Oficio y funciones de los escribanos en la cancellería de Alfonso X", *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 353-367, y Marina KLEINE, *La cancellería real de Alfonso X: actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla y El Puerto de Santa María, Universidad de Sevilla y Cátedra de Alfonso X el Sabio, 2015. Sancho IV: Luis SÁNCHEZ BELDA, "La cancellería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-1952), pp. 171-194 y 217-222. Fernando IV: Guillermo SANTAMARÍA TORQUEMADA, "La legislación en las cortes sobre la cancellería de Fernando IV (1295-1312)", en *Las cortes de Castilla y León (1188-1998)*, vol. I, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 285-300, y "Cancilleres y notarios en la cancellería de Fernando IV (1295-1312)", en *Congreso de jóvenes historiadores y geógrafos*, vol. I, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp. 767-776, y Lope PASCUAL MARTÍNEZ, "Apuntes para un estudio de la cancellería del rey Fernando IV de Castilla (1285-1312)", *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1021-1036. Alfonso XI: Esther María GONZÁLEZ CRESPO, "Organización de la cancellería castellana en la primera mitad del siglo XIV", *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 447-470; María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, "La cancellería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)", *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 155-172, y Érika LÓPEZ GÓMEZ, "La cancellería de Alfonso XI: documentación y escritura. Una aproximación a través de los fondos de Órdenes militares en el Archivo Histórico Nacional", *Estudios Medievales Hispánicos*, 1 (2012), pp. 87-120, *Alfonso XI y las órdenes militares castellanas. Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes militares del Archivo Histórico Nacional*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad Autónoma de Madrid en 2017, vol. I, pp. 321-361, y "Nobleza frente a letrados en la cancellería de Alfonso XI", en Ana SUÁREZ GONZÁLEZ (coord.), *Escritura y sociedad: la nobleza*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia y Universidade de Santiago de Compostela, 2017, pp. 263-272. Pedro I: Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975, y Lope PASCUAL MARTÍNEZ, "Notas para un estudio de la cancellería castellana en el siglo XIV. La cancellería de Pedro I (1350-1369)", *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), pp. 194-226.

¹⁶ Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, p. 513; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, "La cancellería de Fernando III, rey de Castilla y León (1230-1253). Notas para su estudio", en *Fernando III y su época*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1995, p. 78; Robert A. MACDONALD, "El cambio del latín al romance en la cancellería real de Castilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), pp. 381-413; Pilar OSTOS SALCEDO, "Cancellería castellana y lengua vernácula. Su proceso de consolidación", *Espacio, Tiempo y Forma*,

Este mismo emprende la cancillería secreta o de la poridad, definitivamente organizada por Sancho IV y que irá adquiriendo cada vez más importancia; atendía a los diplomas que requerían mayor rapidez y reserva que los de cauce reglamentario¹⁷. Las *Partidas* regulan ambas cancillerías y pormenorizan los distintos formularios diplomáticos¹⁸.

Los instrumentos más solemnes continúan siendo los **privilegios** que, despachados sobre pergamino y, desde Fernando III, en la escritura gótica documental a la que dan nombre, se adornarán con tintas de colores a partir del reinado de Alfonso X. La principal novedad es que incorporan la rueda en sustitución del signo real desde Fernando II en León y Alfonso VIII en Castilla¹⁹. Tras la reunificación de 1230 se irán disponiendo con precisión los confirmantes que la enmarcan: encima parientes del monarca, príncipes vasallos y arzobispos de Toledo, Sevilla y Santiago; dos columnas a cada flanco con personajes castellanos a la izquierda (obispos y maestre de Calatrava en la primera, magnates en la segunda) y leoneses a la derecha (prelados y maestros de Santiago y Alcántara en la tercera, nobles en la cuarta); debajo merinos mayores, almirante mayor, adelantado mayor de la frontera y notarios del rey en Castilla, Andalucía y León. En la estructura se suceden: invocación sim-

serie III (Historia Medieval), 17 (2004), pp. 480 y 483, e Inés Rosa FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, "La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica", en Pascual MARTÍNEZ SOPENA y Ana María RODRÍGUEZ LÓPEZ (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, pp. 325-363.

¹⁷ Evelyn Stefanos PROCTER, "The use and custody of the secret seal (sello de la poridad) in Castile from 1252 to 1369", *English Historical Review*, 55 (1940), pp. 194-221; Luis SÁNCHEZ BELDA, "La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-1952), pp. 217-222; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 299-300 y 322-323; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, "Oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X", *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 354-356, y Marina KLEINE, *La cancillería real de Alfonso X: actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla y El Puerto de Santa María, Universidad de Sevilla y Cátedra de Alfonso X el Sabio, 2015, p. 246.

¹⁸ Véase la *Partida* II, título IX, ley IV ("Quál debe ser el chanciller del rey et qué cosas pertenecen a su oficio"), y, sobre todo, la *Partida* III, títulos XVIII ("De las escripturas por que se prueban los pleytos"), XIX ("De los escribanos") y XX ("De los seellos et de los seelladores de la chancellería").

¹⁹ En este punto remito a la investigación en curso compartida con Juan Carlos Galende y de la que ya se han publicado los dos primeros volúmenes, donde pueden localizarse abundantes referencias bibliográficas: *El rodado regio hispánico: León y Castilla antes de la unificación (1157-1230)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti, 2018, y *El rodado regio hispánico: Fernando III de León y Castilla (1230-1252)*, Madrid, Universidad Francisco de Vitoria, 2020.

bólica y verbal, preámbulo (irá desapareciendo tras aflorar el romance), notificación, intitulación, dirección, exposición (reducida por lo general a *por fazer bien e merçed o por muchos e buenos serviçios*, salvo los privilegios de confirmación, que insertan a la letra el diploma a ratificar), disposición, cláusulas penales y corroborativas, data completa y validación —la parte más vistosa, incluye rueda, columnas de confirmantes y sello: céreo desde Alfonso VII y plúmbeo a partir de Alfonso VIII y Alfonso IX—.

Desaparecen las cartas reales, pero desde finales del siglo XII y principios del XIII, van emergiendo otras nuevas que estarán ya plenamente conformadas bajo Alfonso X. Se distinguen dos modelos en función de su sello pendiente: **cartas plomadas**, cuyo uso se prolongará en época trastámara como veremos en el siguiente epígrafe²⁰, y **cartas abiertas** —con impronta de cera—, que se extinguirán con Alfonso XI²¹—, pudiendo tanto unas como otras optar entre estos dos formularios:

– Notificativo (el más frecuente): notificación enlazada con una dirección genérica (*sepan quantos esta carta vieren e oyeren*), intitulación, exposición, disposición, cláusulas (prohibitiva, penal y corroborativa, donde anuncia la materia del sello: *mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo*, o

²⁰ Las opiniones de María Josefa Sanz y María Luisa Pardo que veremos allí parecen más ajustadas que las de autores anteriores que limitaban la vigencia de las cartas plomadas hasta mediados del siglo XIV (Antonio Cristino FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, pp. 523 y 526, y Luis SÁNCHEZ BELDA, “Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 49 (1953), p. 105). Respecto a esta tipología pueden verse además: Francisco Antonio CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “Sobre las últimas cartas plomadas”, *Studia Academica. Revista de Investigación Universitaria*, 11 (2000-2001), pp. 17-60; Ignasi Joaquim BAIGES I JARDÍ, “Una carta plomada inédita de Alfonso XI”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 23-24 (2002-2003), pp. 287-292, y Asier ROMERO ANDONEGI, “Notas sobre tipología real: estudio diplomático y paleográfico de una carta plomada de Alfonso XI”, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 30 (2009), pp. 241-254.

²¹ Y sobre las abiertas ha trabajado Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática real medieval castellano-leonesa: cartas abiertas”, en Ángel RIESCO TERRERO (coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 51-69, y “Un modelo de documentación real en el manuscrito 10.679 de la Biblioteca Nacional de Madrid: las cartas abiertas”, en *Historia y documentación del Madrid medieval*, Plasencia, Fundación Ciencias de la Documentación, 2011, pp. 183-213. Fuera del ámbito de la cancillería real destacan los trabajos de Santiago DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “Sobre Diplomática señorial: una carta abierta del infante don Fadrique”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 451-458, y Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Torrelaguna y sus documentos históricos: carta abierta del arzobispo Jimeno de Luna”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 223-234.

bien *mandé dar esta mi carta seellada con mío seello de çera colgado*), data completa y validación (refrendo del escribano y firmas de distintos oficiales de la cancillería).

– Intitutivo: intitulación, dirección, saludo, notificación, exposición, disposición, mismas cláusulas, fecha completa y validación.

Las plumadas iban siempre en pergamino y preferentemente en escritura de privilegios, si bien bajo Alfonso XI podemos verlas con graffias más cursivas, mientras que las abiertas solían emplear letra de albañales y, aunque también predominaba el pergamino, alguna que otra vez podían hacerse en papel, en cuyo caso el sello de cera no era colgante sino adherido²². Las notificativas contenían mercedes, y las intitutivas lo remachaban ordenando a las autoridades encargadas de tutelar el cumplimiento de la merced en cuestión llevarla a buen fin.

Ya hemos visto cómo el precepto asturiano prácticamente no se expide bajo Fernando I, Alfonso VI y Urraca. Prevalece entre los especialistas la opinión de que Alfonso VII mantuvo esa orientación, con solo seis ejemplares conocidos²³, y que será hacia 1177 cuando la cancillería castellana de Alfonso VIII conforme el nuevo tipo diplomático del imperativo **mandato**, inspirado en las *litterae executoriae* pontificias; poco después habría comenzado a usarlo también Alfonso IX de León, sobre todo en la segunda y tercera década del siglo XIII²⁴. Pero el profesor Miguel Calleja cree que ya con Alfonso VII hubo de haber bastantes más, casi todos perdidos por la inutilidad de su custodia una vez cumplidos y no subsistir archivos de los oficiales destinatarios; se apoya en una misiva regia de 1152 al arzobispo de Braga que alude a dos distintas matrices sigilares (una, la conocida de los privilegios, y otra para el

²² Los asuntos concretos que correspondían a cada soporte están detallados en la *Partida III*, título XVIII, ley V. Frente a la larga lista de negocios que habían de escriturarse en piel, las cartas abiertas de papel se limitan a: *las que dan para sacar cosas vedadas del regno, o las otras que van de mandamientos a muchos concejos que les envía mandar el rey, o de recabdar a algunos homes, o de cogechas de maravedís del rey, o de guiamiento; todas estas deben seer en pergamino de panno.*

²³ Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *Las cancillerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, p. 214.

²⁴ Agustín MILLARES CARLO, "La cancillería real en León y Castilla hasta finales del reinado de Fernando III", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), p. 236; Antonio Cristino FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, p. 474; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), p. 307; Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *Las cancillerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, p. 568; Pilar OSTOS SALCEDO, "La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación", *Boletín Millares Carlo*, 13 (1994), p. 131, y Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 132.

resto de diplomas, entre los cuales presupone los mandatos), y defiende que ya el emperador necesitaría escriturar órdenes que llevaran a efecto los instrumentos solemnes, aligerándolas con sencillez y sustituyendo el signo regio y las listas de confirmantes por el mero sello²⁵.

Se suceden así: intitulación; dirección; saludo; notificación y exposición no siempre; disposición encabezada por *mando firmiter et defendo* o, en romance, *mando firmemente*, que Miguel Calleja declara no detectar bajo Alfonso VII; cláusulas por lo general prohibitivas, penales y corroborativas; data completa y sello pendiente. A partir de Alfonso X empezarán a ir en escritura de albales, sobre papel, con sello de placa y similares en su formulario a las cartas abiertas intitulativas, salvo el peculiar *mando firmemente*.

3. DOCUMENTACIÓN CASTELLANOLEONESA TRASTÁMARA

Aunque todavía colearán tipos diplomáticos de la etapa anterior, y varios de los nuevos habían comenzado a formarse bajo Alfonso XI y Pedro I, con el cambio de dinastía en 1369 asistimos a una renovación general del quehacer cancilleresco motivado en buena medida por las reformas que decretó el *Ordenamiento* de Alcalá de Henares de 1348, y el incesante impulso legislativo que afectó particularmente a instituciones y administración.

Se consolida ahora la distinción entre cancillería pública —dirigida por el canciller mayor— y de la poridad, a cuyo frente aparece desde Enrique II un canciller mayor de la poridad; por encima de ellos mantendrán su título honorífico de canciller los arzobispos de Santiago de Compostela y Toledo. Si la ordinaria tiende a asentarse de modo más o menos permanente en determinados lugares, la secreta nunca abandona a la corte itinerante determinando que sustituya a la pública en muchas de sus tareas. Y la función substantiva de cada canciller mayor será la salvaguarda y aposición de su respectivo sello, pero también establecen las tasas de expedición de cada diploma, asunto que se regulará con detalle.

Van apareciendo otros organismos de la administración regia con facultad de generar sus propios documentos. El más importante fue la chancillería, máximo tribunal de justicia, organizado por Enrique II en las cortes de Toro de 1371, que mantuvo siempre una estrecha relación con la cancillería, compartiendo dependencias, ciertos oficiales y el sello mayor. Bajo Juan II surge el secretario, cargo sin jurisdicción concreta pero cuyos titulares gozarán de la

²⁵ Miguel CALLEJA PUERTA, “El mandato en la cancillería de Alfonso VII (1126-1157)”, en Hélène SIRANTOINE (ed.), *La lettre diplomatique. Écriture épistolaire et actes de la pratique dans l’Occident latin médiéval*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 116-121 y 130-132.

máxima confianza de los reyes y suscribirán algún tipo diplomático como las cédulas²⁶.

Lo más solemne sigue siendo el **privilegio** rodado de la etapa anterior, en pergamino y escritura de privilegios, que aún perdurará bajo los Reyes Católicos hasta los años inmediatamente posteriores a la guerra de Granada²⁷. Pero tiende a simplificarse: a partir de Juan I el preámbulo se va reduciendo hasta desaparecer del todo en el siglo XV; lo mismo ocurre con la invocación simbólica, que se fue abandonando bajo Juan I y Enrique III aunque rebrote, esporádicamente, con Juan II, y con la verbal en época de Enrique IV; en cambio, ya desde Enrique II eran indefectibles las cláusulas prohibitivas y penales, secundadas a menudo en el siglo XV de corroborativas, emplazatorias y de cumplimiento, a imagen de las provisiones reales, y desde finales del XIV puede llegar a verse la suscripción autógrafa del rey. En el XV algunos forman cuadernillo, reservando la última hoja para rueda y listas de confirmantes, y haciendo colgar el sello de plomo de los hilos de seda de la encuadernación.

Las **cartas de privilegio** y las **cartas de privilegio y confirmación** son también solemnes, sobre pergamino, en letra de privilegios y validadas con sello de plomo; aquellas confirman diplomas que por su menor empaque iban en papel (cartas de merced, albalás, cédulas o provisiones), y estas ratifican

²⁶ María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, pp. 145-266; Lope PASCUAL MARTÍNEZ, "La cancellería de Enrique II de Castilla", *Miscelánea Medieval Murciana*, 1 (1973), pp. 183-190, "Notas para un estudio de la cancellería castellana en el siglo XIV", *Miscelánea Medieval Murciana*, 4 (1978), pp. 193-200 (centrado en Juan I), "Notas de cancellería castellana: la cancellería real de Enrique III", *Miscelánea Medieval Murciana*, 6 (1980), pp. 180-188, y "La cancellería real castellana durante la regencia del infante Fernando de Antequera", *Miscelánea Medieval Murciana*, 11 (1984), pp. 190-210; María Josefa SANZ FUENTES, "Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real", en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 241-243; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 322-325 y 335-338; Rosa María MONTERO TEJADA y María José GARCÍA VERA, "La alta nobleza en la cancellería real castellana del siglo XV", *Espacio, tiempo y forma*, serie III (Historia Medieval), 5 (1992), pp. 163-210; Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 134-137, y Francisco de Paula CAÑAS GÁLVEZ, *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012.

²⁷ La profesora Martín Postigo localizó en el Archivo General de Simancas siete que incluían Granada en la lista de dominios de los reyes y a su reciente arzobispo como confirmante (Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones, leg. 405, exs. 11, 20, 22, 24, 28, 32 y 44), y tuvo noticia de otro más del 23 de junio de 1497 perdido en el incendio del palacio de Liria de noviembre de 1936 (*La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, pp. 88-93).

instrumentos en pergamino (privilegios, cartas de privilegio y otras cartas de privilegio y confirmación).

La profesora Sanz entiende que responden a la misma tipología que las cartas plomadas notificativas, que a partir de Pedro I servían “para confirmación general de privilegios y franquezas”, pero que la autodenominación textual de muchos de estos instrumentos como *cartas de privilegio o de privilegio y confirmación* a partir de Juan I, y la aparición de una escribanía mayor de privilegios y confirmaciones con Enrique IV, habrían motivado llamar cartas plomadas a las emitidas desde Alfonso X a Alfonso XI, y cartas de privilegio o de privilegio y confirmación a las trastámara²⁸. Tanto ella como María Luisa Pardo destacan cómo bajo Pedro I y Juan I hay veces que resulta complejo distinguir entre uno y otro tipo por la semejanza de los formularios: se dan casos de auténticas confirmaciones expedidas como cartas plomadas²⁹. Todavía de Enrique III hay una que merece la consideración de carta plomada, por entender que las de privilegio presentan estructura más compleja, encabezadas de invocación verbal y tal vez con preámbulo, además de nombrar en la notificación el tipo documental³⁰.

Las cartas de privilegio y las de privilegio y confirmación seguirán vigentes durante toda la Edad Moderna, hasta desaparecer en época de Fernando VII³¹.

Estructuralmente son muy similares. En las de privilegio encontramos: invocación verbal, con asiduidad preámbulo, notificación ligada a una dirección genérica y que explicita su tipología (*sepan quantos esta carta de privilegio vieren*), intitulación, exposición (incluye: presentación del documento o documentos a ratificar, su copia íntegra y solicitud de confirmación por los interesados), disposición (suele colgar del giro *por ende* ante el nombre del rey, repitiendo la fórmula de la intitulación, y se ocupa de convalidar los textos insertos), cláusulas (sobre todo preceptivas, prohibitivas, penales y co-

²⁸ “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, p. 247.

²⁹ María Josefa SANZ FUENTES, *Colección diplomática del concejo de Écija (1262-1472)*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Sevilla en 1976, y María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, “Aportación al estudio de los documentos emitidos por la cancillería de Juan I de Castilla”, *Historia, instituciones, documentos*, 6 (1979), pp. 252-254.

³⁰ Nicolás ÁVILA SEOANE, “Documentación trastámara en el Archivo Municipal de Chinchón”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid y Fundación Hospital de San José de Getafe, 2015, pp. 14-16.

³¹ Valgan como ejemplo dos cartas de privilegio y confirmación del 13 de diciembre de 1814 y el 16 de agosto de 1819 conservadas en el Archivo Municipal de Ezcaray, Gobierno, Concejo / Ayuntamiento, Disposiciones recibidas, 648/02, y el Archivo del Monasterio de Santa María la Real de Tórtoles de Esgueva.

rrroborativas), data completa y validación. En las de privilegio y confirmación no hay invocación ni preámbulo, arrancando con la notificación y repitiendo lo demás.

Despliegan numerosos validadores, distribuidos, como ocurría en los privilegios rodados, con reglamentado rigor aunque sin la solemnidad de aquellos. En las cartas de privilegio suscriben en una primera fila mayordomo mayor, notario mayor de los privilegios y canciller mayor, por lo general sustituidos por sus lugartenientes; debajo refrenda el notario mayor del reino correspondiente, también casi siempre reemplazado por un oficial contador; en otra línea inferior firman los oficiales de la contaduría mayor y, más abajo, el canciller, ahora como responsable del sellado. En las de privilegio y confirmación hay cuatro niveles: en el primero refrendan los regentes de la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones; en el segundo firman los concertadores, habitualmente cinco; en el tercero, el canciller mayor, y en el cuarto los contadores mayores. Todas llevan el sello de plomo que, por tratarse usualmente de cuadernillos, suele colgar de los hilos de seda de encuadernar; si alguna vez añaden el signo rodado, lo anuncia la cláusula corroborativa; la firma del rey tampoco es insólita³².

Pasamos ahora a la documentación en papel, cada vez más abundante y variada, que se despachará por regla general en góticas cursivas: precortesana hasta aproximadamente 1425 y cortesana después.

Las **cartas de merced** tratan de nombramientos o donaciones, pudiendo dar lugar estas a posterior privilegio rodado o carta de privilegio³³. María

³² Además de las obras generales de referencia, pueden verse sobre estos dos tipos diplomáticos: Luis SÁNCHEZ BELDA, "Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 49 (1953), pp. 100-105; María Josefa SANZ FUENTES, "La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media: aportación a su estudio", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 341-354; Juan Carlos GALENDE DÍAZ y José María DE FRANCISCO OLMOS, "Carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos al linaje de Tejada (1491): aspectos diplomáticos", *Hidalguía*, 533 (2013), pp. 44-47, y Nicolás ÁVILA SEOANE, "Un traslado en San Martín de la Vega de la carta de privilegio y confirmación de 1476 a los once sexmos de Segovia: estudio diplomático", en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp. 18-30 y 33-36, y "Documentación trastámara en el Archivo Municipal de Chinchón", en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid y Fundación Hospital de San José de Getafe, 2015, pp. 13-16.

³³ María Josefa Sanz señala cómo la itinerancia de la corte determinaba que, con frecuencia, el rey solo dispusiera de un secretario con el que emitir una carta de merced en la que se incorporaba una cláusula preceptiva facultando al beneficiario a acudir a la cancellería para solicitar un instrumento más solemne en pergamino ("Tipología

Teresa Carrasco, quien mejor ha estudiado esta tipología, sitúa su vigencia en los siglos XV y XVI, si bien ya hacia el último tercio del XIV hay diplomas a medio camino entre la carta abierta notificativa y estas de merced que terminarán reemplazándolas: las primeras novedades serán el papel y el sello de placa (en dos ejemplares de Enrique II y Juan I de 1369 y 1381; recuérdese que ya se habían dado ocasionales cartas abiertas en papel selladas así), y, al menos desde 1408, va en cabeza la intitulación y no la notificación³⁴.

Lo arquetípico será: intitulación, exposición (es característica la expresión *por hacer bien e merced* y lleva la dirección implícita), disposición, cláusulas (sobre todo derogativas, prohibitivas, penales y preceptivas), data completa, suscripción regia, refrendo del secretario e impronta placada. Únicamente María Josefa Sanz recoge la doble posibilidad de que esta última se haga con el sello mayor o con el de la poridad, exigiendo este último la indicación expresa de que tal anomalía validativa no debe repercutir en el cumplimiento de lo ordenado³⁵.

Las **cartas misivas** afloran con los Trastámara, aunque ya bajo Alfonso XI y Pedro I hubo provisiones cuya tradicional salutación no se limitaba a *salud e gracia*; esa cortesía y un dispositivo de tono rogatorio serán los rasgos peculiares del nuevo tipo documental, que no por ello debilita la fuerza de sus mandatos. Son de papel tanto para asuntos oficiales como privados, dirigidas

documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 250-251).

³⁴ Los tres diplomas citados por la profesora Carrasco son copias, y dan detalles acerca del soporte y el sello de las dos más antiguas los breves introitos a sus respectivos traslados: *escrita en papel e sellada con nuestro sello de cera en las espaldas y escrita en papel e sellada con su sello de la poridad de cera bermeja en las espaldas* (“Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 5 (1998), pp. 145-154). También ha tratado esta tipología Tomás PUÑAL FERNÁNDEZ, “Una carta de merced de Enrique IV y su confirmación por Juana I a la iglesia de Santa María de la Almudena de Madrid”, *Boleín de las Real Academia de la Historia*, 205 (2008), pp. 94-105.

³⁵ “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, p. 251. Sirva de ejemplo esta fórmula incluida en la disposición de una carta de merced otorgada por Enrique IV el 28 de febrero de 1462: *suplo qualesquiera defetos e errores e otras qualesquier cosas que de hecho e de derecho e de sustancia e solenidad sean neçesarias e provechosas de suplir para la validación e corroboración della* (Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Archivos históricos municipales, San Martín de la Vega, c. 18420, doc. 3530, f. 5v, transcrito en Nicolás ÁVILA SEOANE, “Un traslado en San Martín de la Vega de la carta de privilegio y confirmación de 1476 a los once sexmos de Segovia: estudio diplomático”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 48).

indistintamente a otros príncipes, nobles y altas jerarquías eclesiásticas, o, más que nada, a oficiales y particulares para dar órdenes o transmitir noticias.

En los primeros tiempos van seriadas así: intitulación breve, saludo ampuloso (*envío mucho saludar... como aquel de quien mucho fío*, en ocasiones seguido de *e para quien querría mucha honrra e buena ventura*) interrumpido por la dirección bajo la preposición *a*, notificación, exposición, disposición (es frecuente el verbo *rogar*, y finalmente el comprometido pláceme regio: *en lo qual nos faredes serviçio; si serviçio e plazer me deseades fazer; ca será cosa en que me faredes serviçio e plazer; en ello me haréys singular complaçençia...*), data completa (bajo *dada*, *fecha* o *escrita*; hasta Enrique III va sin año, con Juan II y Enrique IV se ponen solo decenas y unidades, entero desde los Reyes Católicos), suscripción real, refrendo del canciller o secretario, y generalmente sello secreto para cerrar la misiva tras plegarla. Al dorso, remite y señas.

A lo largo del siglo XV pueden cambiar, particularmente las dirigidas al extranjero: precedencia de la dirección (ahora en vocativo y por lo común restringida a los títulos del destinatario, sin indicar su nombre: *muy esclareçido rrey nuestro muy amado e muy caro primo*), intitulación extensa con la lista completa de dominios, saludo aún más ampuloso (*vos enviamos mucho saludar como aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querríamos que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta vos mismo deseáis*), cláusula de despedida (*Nuestro Señor Dios vos aya todos tiempos en su santa e espeçial guarda e encomienda*) y data en romanos, a veces bajo *de*. Cuando se destinan a familiares o son estrictamente privadas, el formulario es menos estable: suelen faltar la intitulación, ir la dirección en vocativo y manifestar afecto efusivamente: *mi muy cara e muy amada fija; no queda que dezir sino rogaros afectuosamente que siempre me hagáys saber de la salud y buenas nuevas del serenísimo rrey y príncipe mi hijo...*

Durante el reinado de Juan II aparece un segundo modelo que ya perderá como alternativo. El manual de la UNED sostiene que en esos años iniciales del siglo XV adoptó la cancellería castellana por presunta influencia aragonesa una nueva tipología diplomática destinada inicialmente a la correspondencia oficial y que, como veremos luego, se propagará con ligeras modificaciones a las cédulas³⁶. En su formulario se suceden: sucinta intitulación cen-

³⁶ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), p. 332. Refiriéndose a las cédulas, el profesor Juan Carlos Galende reproduce la alusión a ese inexplicado origen aragonés ("Documentación dispositiva: Robledo de Chavela y los Reyes Católicos en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Real cédula de 1482", en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid,

trada en el borde superior (*el rrey*), dirección en vocativo, notificación, exposición, disposición (puede ser de índole rogada y le da remate la promisoría complacencia regia: *en lo qual nos faredes servicio; en ello nos serviréis más de quanto podéis pensar*), data completa bajo *de o en* y con las cifras del año como en el arquetipo precedente, suscripción regia, refrendo del secretario y sello secreto de cierre³⁷.

Las **provisiones reales** se configuran bajo Alfonso XI por evolución de las cartas abiertas intitativas, y comparten durante algunas décadas esa función dispositiva con los postreros mandatos, pero las distingue su mayor complejidad: notificación y exposición nunca faltan y hay más cláusulas. Seguirán menudeando durante la Edad Moderna.

Distribuyen todo el texto en un solo bloque a excepción de la posible invocación simbólica en el margen superior y los validativos al pie. Se estructura así: intitulación (*don*, antropónimo regio, *por la gracia de Dios* y lista completa de dominios), dirección, saludo, notificación, exposición (muchas veces comprende un resumen de la petición previa motivadora, aunque también las hay de oficio), disposición, cláusulas (ante todo prohibitivas, penales, emplazatorias y de cumplimiento), data completa, suscripción regia, refrendo del secretario o del escribano de cámara, y sello de placa, generalmente al dorso.

Su paulatino incremento determinó que desde Juan I los reyes fueran selectivos al suscribirlas, en particular los Reyes Católicos, pudiendo expedirlas directamente diversas oficinas de la administración (consejos, contadores mayores, alcaldes de casa y corte, audiencias...): se mantiene siempre la intitulación regia pero sustituyendo su firma por las de los oficiales involucrados; el nombre de provisiones acordadas se debe a que el refrendo del secretario dice *con acuerdo de: yo Alfón de Alcalá la fise escribir por mandado de nuestro sennor el rrey con acuerdo de los del su Consejo* (rúbrica)³⁸.

Sobrecarta y pragmática son dos variantes de la provisión real. La primera aparece en el siglo XV para prorrogar la vigencia de una provisión, cédu-

2012, p. 140). No he localizado ese supuesto modelo aragonés, pero sí hay algunas similitudes en cambio con las cartas cerradas introducidas en Navarra desde Francia por los Capeto a comienzos del siglo XIV como se explicará en el epígrafe 5.

³⁷ A este segundo modelo pertenecen todas las estudiadas por Carlos Sáez en "Ocho modelos de cartas misivas de la cancillería de Enrique IV", en *Haciendo Historia: homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid y Universidad de Barcelona, 1989, pp. 83-88. Para el primero véase el artículo de Ángel RIESCO TERRERO, "Carta misiva de Enrique III a las autoridades eclesiásticas del reino con motivo del cisma de Occidente (año 1405)", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 8 (1985), pp. 229-242.

³⁸ Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Reproducciones de documentos municipales, Chinchón, DVD TIF 407, 16047 (Archivo Municipal de Chinchón, Histórico, Escribanías, Asuntos generales, 16047).

la o albalá de provisión —o incluso otra sobrecarta— cuyo plazo se había sobrepasado o estaba a punto de caducar; la exposición contiene por regla general el texto íntegro a renovar (es raro resumirlo). La pragmática promulga, desde la segunda mitad del XIV y al margen de las cortes, normas a cumplir en todo el reino o por un amplio conjunto de personas, de ahí que sustituya la dirección habitualmente concreta de las provisiones —individual o para un grupo determinado de oficiales— por otra de carácter general³⁹; una cláusula de publicación ordena pregonarla⁴⁰. La misma estructura adoptan las **cartas ejecutorias**, que disponen cumplir una sentencia firme fallada por el Consejo real o la chancillería, cuyo tenor va inserto; la exposición describe las circunstancias del pleito⁴¹.

Las **cédulas reales** son, como las provisiones, órdenes en papel, pero menos solemnes al prescindir habitualmente del sello⁴²; igual que aquellas, se prodigarán durante la Edad Moderna. Aparecen bajo Juan II, formuladas como el segundo tipo de cartas misivas, que también había ideado su cancillería: intitulación destacada al centro del margen superior y limitada a *el rrey* (a

³⁹ He aquí la de una pragmática de los Reyes Católicos del 17 de junio de 1494 sobre medidas para evitar fraudes en la venta de diversas telas: *al nuestro justicia mayor e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra audiençia e alcaldes e alguaziles de la nuestra Casa e corte e chançillería, e a todos los consejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las ciudades e villas e lugares de nuestros rreynos e señoríos, e a qualesquier mercadores e mercantes por grueso e por menudo que en ellos moran e biven e bivieron o moraren de aquí adelante, e otras qualesquier personas a quien toca e atañe lo en esta nuestra carta contenido, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada* (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 1, doc. 49).

⁴⁰ La del diploma de la nota anterior dice: *e que lo fagades asý pregonar públicamente por las plaças y mercados e logares acostunbrados de las dichas çibdades e villas y lugares*.

⁴¹ Han sido objeto de específicos trabajos diplomáticos: María Antonia VARONA GARCÍA, “Cartas ejecutorias. Aportación a la Diplomática judicial”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1445-1454, y *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002; María Belén PIQUERAS GARCÍA, “Estudio de la ejecutoria de hidalguía más antigua conservada en El Puerto de Santa María. Linaje Toledo-Carvajal (I)”, *Revista de Historia de El Puerto*, 24 (2000), pp. 83-98; Elisa RUIZ GARCÍA, “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado”, *En la España Medieval*, extra 1 (2006), pp. 260-265, y Camino SÁNCHEZ OLIVEIRA, “Análisis del proceso de edición y producción de las cartas ejecutorias de hidalguía en pergamino: un modelo propio de confección y expedición documental”, en Manuel José PEDRAZA GRACIA (dir.), *Doce siglos de materialidad del libro. Estudios sobre manuscritos e impresos entre los siglos VIII y XIX*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 385-400.

⁴² El profesor Galende lo encuentra en algunos ejemplares de los Reyes Católicos a la izquierda del refrendo (“La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus cédulas reales”, *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 6 (2004), p. 71).

partir de los Reyes Católicos bajo la amparadora cruz), dirección en vocativo, no suelen llevar saludo (Martín Postigo ve algún *salud e gracia* con los Reyes Católicos⁴³), a veces notificación y exposición, disposición siempre ejecutiva, ocasional cláusula prohibitiva (y más rara la penal), data completa incoada por *de o fecha en* (durante el siglo XV es corriente indicar solo decenas y unidades del año), suscripción regia y refrendo del secretario sin declarar su oficio: *por mandado del rrey, Iuan de Oviedo* (rúbrica). Carecen, frente a la misiva, del anunciado agrado regio pero pueden llevar una prohibitiva; nunca veremos tampoco en las cédulas que la disposición sea rogada⁴⁴.

Los **albalás** emergen durante las cortes de Valladolid de 1312, cuajan bajo Pedro I y llegan hasta el siglo XVI. Tratan, sencilla y brevemente, asuntos económicos de dos clases —albalás de merced y albalás de provisión—, en paralelo, sin tanta solemnidad a la carta de merced y a la provisión; solo intitulan *yo el rrey* (mencionan, si acaso, Castilla y León) y no hay data tópica; es habitual ver en el texto la propia palabra *albalá*.

Esquema de los albalás de merced: intitulación, exposición, dirección, disposición, cláusulas (sobre todo preceptivas, con los trámites inherentes, y derogativas, prohibitivas, penales, emplazatorias y de cumplimiento), data cronológica colgada habitualmente de *fecho*, firma del rey, refrendo del secretario y sello de placa. En los de provisión: intitulación, notificación, dirección, exposición, disposición, cláusulas (por lo general prohibitivas, penales, emplazatorias, de cumplimiento y corroborativas), data cronológica y mismos validadores; cuando faltan notificación y exposición, la dirección va tras el verbo dispositivo: *yo el rrey mando a vos don Alfón Pimentel, conde de Benavente, mi vasallo e del mi Consejo, que luego, vista la presente, partades doquier que estovierdes e vos vengades para mí...*⁴⁵

⁴³ *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, p. 140.

⁴⁴ Aparte de los manuales y obras generales, sobre cédulas de la Edad Media hay que citar los trabajos de Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática regia: la cédula real en la documentación trastámara y habsbúrgica”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 78 (2002), pp. 79-103; “La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus cédulas reales”, *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 6 (2004), pp. 55-87, y “Documentación dispositiva: Robledo de Chavela y los Reyes Católicos en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Real cédula de 1482”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 140-144.

⁴⁵ Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, c. 416, doc. 24.

4. DOCUMENTACIÓN ARAGONESA

Desde que Ramiro I se proclamó rey tras la muerte de su padre Sancho III en 1035, los primeros monarcas de Aragón contaron con una escribanía rudimentaria que acompañaba a la corte itinerante; esa precariedad determinaba de vez en cuando acudir a personal de las localidades de paso. Tras el compromiso matrimonial entre Petronila y Ramón Berenguer IV en 1137 Aragón y el condado de Barcelona quedaron unidos, asumiendo el notario Ponce la dirección de la nueva oficina conjunta, pero manteniendo los usos propios de cada territorio. En el último tercio del siglo XII, bajo Alfonso II, aparece al frente de la oficina un *notarius domini regis* o *scriptor domini regis*, que su hijo Pedro II propulsará.

El nombramiento del obispo de Barcelona Berenguer de Palou como primer canciller por Jaime I en 1218 no supuso grandes cambios orgánicos. Tanto ahora como con Pedro III el cargo es ante todo honorífico, es el *tenens scribaniae et sigillorum nostrorum* quien lleva la dirección efectiva. Se propaga el uso del papel desde 1244 gracias a la toma de Játiva, donde los musulmanes habían desarrollado una importante artesanía papelera, y a partir de 1257 se forman registros.

La conquista de Sicilia por Pedro III a finales de 1282 trajo a Aragón usos cancelleriles de allí, como ordenar los registros por series temáticas, nuevos sistemas de datación o remedar su *signum regis*; también fue entonces cuando empezó a distinguirse entre *scriptores domini regis* o manufactores del diploma, y *scriptores de domo* o *de curia* que lo registraban, y aparecieron dos secretarios, adscritos ambos al registro del sello secreto, donde se copiaban los instrumentos despachados por el rey cuando estaba fuera del palacio y que requerían ágil tramitación, por lo que al menos uno de ellos debía permanecer siempre junto al monarca. Bajo Alfonso III se designa al *tenens scribaniae* vicescanciller, y cobra importancia el notario guardasellos, encargado de su custodia y manejo, pero no del secreto, responsabilidad del camarlengo.

La consolidación definitiva de la cancellería tiene lugar a finales del siglo XIII y en la primera mitad del XIV con Jaime II, Alfonso IV y Pedro IV. Este último promulgó en 1344 unas *Ordenanzas*, inspiradas en las *Partidas* de Alfonso X y las *Leges palatinae* de Jaime III de Mallorca, en cuya tercera parte hay varios capítulos relativos al personal cancelleresco; establecen que el canciller ha de ser obispo y doctor en leyes, y se introducen las denominaciones *escribano de mandamiento* (el antiguo *scriptor domini regis*) y *escribano de registro* (*scriptor de domo*). Por entonces el notario guardasellos pasa definitivamente a llamarse protonotario, palabra ya alguna vez afluada bajo Alfonso III. En 1387 Juan I dispuso nombrar tres vicescancilleres: uno en Aragón, otro en Valencia y el restante para Cataluña, Mallorca, Córcega y Cerdeña. Desde 1409 queda normalizado el regente de la cancellería, sustituto de canci-

ller y vicescanciller, y orientado a temas jurídicos. Los Trastámara apenas retocaron esta oficina⁴⁶.

⁴⁶ Sobre la cancillería aragonesa pueden consultarse: Heinrich FINKE, *Acta Aragonensia. Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zur Kirchen- und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291-1327)*, Berlín-Leipzig, Walther Rotschild, 1908-1922; Francisco SEVILLANO COLOM, "Apuntes para el estudio de la cancillería de Pedro IV el Ceremonioso", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 138-200, "La cancillería de Fernando el Católico", en *Vida y obra de Fernando el Católico*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1955, pp. 215-253, "Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 35 (1965), pp. 169-216, "De la cancillería de la Corona de Aragón", en *Martínez Ferrando, archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*, Madrid, ANABAD, 1968, pp. 451-480, y "Matéu Adriá, protonotario de Pedro IV el Ceremonioso", en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Valencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1970, pp. 103-118; Sara CUNCHILLOS PLANO, "Gastón de Moncada, obispo de Huesca y vicescanciller de Jaime II", en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona, Viuda de Fidel Rodríguez Ferrán, 1964, pp. 21-32; Francesco Cesare CASULA, *La cancelleria di Alfonso III il Benigno re d'Aragona (1327-1336)*, Padua, CEDAM, 1967, pp. 13-47, y "Observaciones paleográficas y diplomáticas sobre la cancillería de Jaime I el Conquistador", en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, pp. 435-439; Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, "La escribanía de Juan I", en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Valencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1970, pp. 269-293; Luisa D'ARIENZO, "Gli scrivani della cancelleria aragonesa all'epoca di Pietro il Cerimonioso (1336-1387)", en Francesco Cesare CASULA y Luisa D'ARIENZO (dirs.), *Studi di Paleografia e Diplomatica*, Padua, CEDAM, 1974, pp. 137-198; Antonio María ARAGÓ CABAÑAS y José TRENCHS ÒDENA, "Las escribanías catalano-aragonesas de Ramón Berenguer IV a la minoría de Jaime I", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 80 (1977), pp. 421-442; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 363-364, 369-372 y 375-376; José TRENCHS ÒDENA, "Notarios y escribanos de Alfonso II (1154-1196): datos biográficos", *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 28 (1978), pp. 5-24, "Jaume Sarroca y la escribanía de Jaime I", en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, pp. 607-621, "La cancillería de Jaime I: notarios y escribanos", en *Palaeographica, Diplomatica et Archivistica. Studi in onore di Giulio Battelli*, vol. II, Roma, Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma, 1979, pp. 97-128, "Los escribanos de Ramón Berenguer IV: nuevos datos", *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 29 (1979), pp. 5-20, "Pere Despéns, vicescanciller de Pedro el Ceremonioso (1339-1340)", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, 25 (1979-1980), pp. 249-258, y *Casa, corte y cancillería de Pedro el Grande (1276-1285)*, Roma, Bulzoni, 1991, pp. 19-48; Ángel CANELLAS LÓPEZ, "La cancillería real del reino de Aragón (1035-1134)", en *Folia Budapestina*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 25-28; José TRENCHS ÒDENA y Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, *Las cancellerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 15-76; José TRENCHS ÒDENA y Ángel CANELLAS LÓPEZ, *La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón*

Las graffías fueron, sucesivamente: visigótica hasta el último tercio del siglo XII —si bien la unión con el condado de Barcelona acrecentó las influencias carolinas que empiezan a notarse desde el arranque de la centuria—, carolina y gótica aragonesa, plenamente formada a mediados del XIII y que durante la segunda mitad del XV se fue mezclando con la humanística.

En cuanto a tipologías, aún está lejos Aragón de poseer una sistematización clara como León y Castilla, y vemos a veces clasificaciones jurídicas o archivísticas más que propiamente diplomáticas, sobre todo en la bibliografía tradicional⁴⁷. Destacan las siguientes:

(1344-1479), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988 (se publicó un resumen en catalán en *Caplletra. Revista Internacional de Filología*, 5 (1988), pp. 5-38); Ignasi Joaquim BAIGES I JARDÍ, *Els registres «officialium» a la canceleria de Jaume II: els oficials reials a Catalunya segons els nomenaments dels registres «officialium» (1303-1327)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1990; María de los Desamparados CABANES PECOURT, “Diplomas y cancillería”, en Esteban SARASA SÁNCHEZ (coord.), *Sancho Ramírez, rey de Aragón, y su tiempo (1064-1094)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1994, pp. 25-31; Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA y María Milagros CÁRCCEL ORTÍ, “Corona de Aragón: documentación real. Tipología (siglos XIII-XIV)”, en José MARQUES (coord.), *Diplomatique royale du Moyen Âge, XIII-XIV siècles*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 1996, pp. 273-276, y María Milagros CÁRCCEL ORTÍ y Vicente PONS ALÓS, “La cancillería de Martín el Humano a través de los registros *notariorum* (1396-1410)”, *Scripta. Revista Internacional de Literatura i Cultura Medieval i Moderna*, 6 (2015), pp. 1-23.

⁴⁷ Escasea lo relativo a modelos específicos, la mayor parte son obras generales o dedicados a algún reinado: Heinrich FINKE, *Acta Aragonensia. Quellen zur deutschen, italienischen, frzösischen, spanischen, zur Kirchen- und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291-1327)*, Berlín-Leipzig, Walthers Rotschild, 1908-1922; Francisco SEVILLANO COLOM, “Apuntes para el estudio de la cancillería de Pedro IV el Ceremonioso”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 204-219; Francesco ARTIZZU, “Registri e carte reali di Fernando I d’Aragona”, *Archivio Storico Sardo*, 25 (1957), pp. 261-318; Antonio UBIETO ARTETA, “Estudios en torno a la división del reino por Sancho el Mayor de Navarra”, *Príncipe de Viana*, 78-79 (1960), pp. 41-45; Francesco Cesare CASULA, *La cancelleria di Alfonso III il Benigno re d’Aragona (1327-1336)*, Padua, CEDAM, 1967, pp. 71-88 y 142-168, y “Observaciones paleográficas y diplomáticas sobre la cancillería de Jaime I el Conquistador”, en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, pp. 449-450; Antonio María ARAGÓ CABAÑAS y José TRENCHS ÒDENA, “Las escribanías catalano-aragonesas de Ramón Berenguer IV a la minoría de Jaime I”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 80 (1977), pp. 425-426, 433 y 438-439, y “Notas para una tipología documental de Jaime I”, en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, pp. 357-361; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 364-365 y 373-374; María de los Desamparados CABANES PECOURT, “Particularidades diplomáticas de la cancillería de Alfonso V el Magnánimo”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982),

- **Privilegios.** Constituyen la categoría más solemne, expedidos siempre sobre pergamino y utilizados para conceder mercedes. El formulario incluye invocación simbólica y verbal, notificación, intitulación, dirección, exposición, disposición, cláusulas (no abundan, las más frecuentes son penales y corroborativas), data, signo real, confirmantes, refrendo del escribano y sello pendiente —puede ser plúmbeo desde Pedro II a comienzos del siglo XIII, si bien alternando con la cera a diferencia de León y Castilla—, todo ello distribuido en dos cuerpos, con el signo real entre el primero (protocolo, cuerpo y data) y el segundo (confirmantes y refrendo; hasta vencer el siglo XI y principios del XII la fecha abría este bloque). Se clasifican en mayores y menores, estos sin invocación y con menos adornos.

- **Mandatos.** Los más antiguos hoy son de Pedro I a finales del siglo XI⁴⁸ y muy simples: intitulación sin pronombre personal, dirección, saludo (*salutem et gratiam*; *salutem et dilectionem* cuando se dirigen a nobles), defectible exposición, disposición, cláusulas penales, fecha prendida a *datum*, y sello placadado. A partir de Jaime I empieza a haberlos en papel.

- **Cartas reales diplomáticas.** Son también sencillas, y desde Jaime I en papel. La estructura originaria tenía: intitulación, dirección, saludo, exposición, disposición, data y suscripción del oficial responsable, que a partir de

pp. 169-180, y “Diplomas y cancillería”, en Esteban SARASA SÁNCHEZ (coord.), *Sancho Ramírez, rey de Aragón, y su tiempo (1064-1094)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1994, pp. 31-45; Ángel CANELLAS LÓPEZ, “La cancillería real del reino de Aragón (1035-1134)”, en *Folia Budapestina*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 29-40; José TRENCHS ÒDENA y Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, *Las cancelleías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 22, 30-32, 45-46, 61-62 y 72; José Ángel LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1990, pp. 7-15; José TRENCHS ÒDENA, *Casa, corte y cancillería de Pedro el Grande (1276-1285)*, Roma, Bulzoni, 1991, pp. 103-109; Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA y María Milagros CÁRCCEL ORTÍ, “Corona de Aragón: documentación real. Tipología (siglos XIII-XIV)”, en José MARQUES (coord.), *Diplomatique royale du Moyen Âge, XIII-XIV siècles*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 1996, pp. 276-297; Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 175-178; Roberto VIRUETE ERDOZÁIN, *Aragón en la época de Ramiro I*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Zaragoza en 2008, pp. 231-259, y *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón (1035-1064)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 45-78, y Stéphane PÉQUIGNOT, *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon (1291-1327)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2009, pp. 23-42.

⁴⁸ Para Aragón, José María Lacarra publicó cuatro de Alfonso el Batallador, uno de Ramiro II y dos de Ramón Berenguer IV, pero sin objetivo diplomático (“Mandatos reales navarro-aragoneses del siglo XII”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), pp. 425-431).

Pedro IV suele ser un secretario; añaden sello placado y firma regia, y pueden ser abiertas (las más habituales) o cerradas. Las primeras dan órdenes o hacen mercedes, en cuyo caso se solemnizan: pronombre *nos* y una coronita autógrafa del rey sobre la *e* de *Valentiae* en la intitulación, cláusula corroborativa y preferencia del latín cuando ya el romance no dejaba de progresar; pierde en cambio la salutación. Las cerradas contienen casi siempre mandatos, desechan el latín y se simplifican, reduciendo intitulación y dirección, y prescindiendo también de saludo; suelen llevar el sello secreto⁴⁹.

A la muerte de Jaime I en 1276 el **reino de Mallorca** recayó en su segundón Jaime II, manteniéndose separado de la Corona de Aragón hasta que Pedro III reconquistó definitivamente el archipiélago en 1343. Durante ese tiempo Jaime II, Sancho I y Jaime III de Mallorca tuvieron escribanía propia. El término cancillería no surge hasta 1313, ya bajo Sancho I, y el primer canciller conocido es Berenguer Maynard en 1321. En 1337 Jaime III recopiló las *Leges palatinae*, que organizan la oficina, detallan funciones y salario de canciller, vicescanciller y escribanos, establecen los requisitos para acceder al cargo y fijan las tasas de expedición⁵⁰. Su quehacer es muy similar al aragonés⁵¹.

5. DOCUMENTACIÓN NAVARRA

Del siglo X solo queda un original regio navarro de Sancho Garcés II (978)⁵². A comienzos del XI Sancho III confió a eclesiásticos un rudimentario despacho

⁴⁹ Para esta tipología véase el artículo de María Luz MANDINGORRA LLAVATA, "Al servicio del rey. Sobre la carta real diplomática de la Corona de Aragón (1336-1458)", *Anuario de Estudios Medievales*, 47 (2017), pp. 647-677. En particular acerca de las cartas cerradas: Carmelina SÁNCHEZ CUTILLAS, *Lletres closes de Pere el Ceremoniós endreçades al Consell de València*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1967.

⁵⁰ Francisco SEVILLANO COLOM, "De la cancillería de los reyes de Mallorca (1276-1343)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 217-290; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 363-364, y José TRENCHS ÒDENA y Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, *Las cancelleías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 76-80.

⁵¹ Francisco SEVILLANO COLOM, "De la cancillería de los reyes de Mallorca (1276-1343)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 243-247; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 374-375; José TRENCHS ÒDENA y Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, *Las cancelleías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, p. 80, y Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 178.

⁵² Ángel CANELLAS LÓPEZ, "Un documento original de Sancho Garcés II Abarca", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 1 (1945), pp. 149-192; Antonio UBIETO ARTETA, "Con

que se fue configurando poco a poco durante los reinados siguientes. Antes de mediar el XII, bajo García Ramírez, la escritura visigótica presenta ya fuerte influencia de la carolina, que triunfará plenamente con su hijo Sancho VI, quien nombró como primer canciller navarro al arcediano de Calahorra Fernando Pérez de Funes.

Esa carolina tardía dio paso rápidamente a la gótica que, al entregar el trono los nobles navarros a la Casa condal francesa de Champaña en 1234 inició un camino propio desligado del resto de la Península. Ya Teobaldo I promulgó el *Fuero general*, que regulaba numerosos aspectos de la producción diplomática regia. Bajo esta dinastía se dejan notar influencias cancelleriles francesas, acrecentadas a partir de 1295 cuando Felipe el Hermoso, marido de Juana I de Navarra desde el año anterior, herede Francia, uniéndose ambos reinos bajo los Capeto y provocando que los monarcas apenas residieran aquende los Pirineos, dando lugar a la coexistencia aquí de dos oficinas: una propia del soberano ausente —muy influida por el modelo francés, que le sigue allá donde vaya y emite casi exclusivamente privilegios—, y otra al servicio de su lugarteniente, que utilizaba los notarios y el sello del tribunal de la Cort; además de textos en latín o romance navarro, a partir de ahora los habrá también en francés. Desde 1319 (Felipe II) ya se detectan secretarios reales para agilizar ciertos diplomas; dependían directamente del monarca y tres décadas después Carlos II los estabilizará.

A pesar de segregarse en 1329, las relaciones con Francia siguieron siendo muy estrechas. Durante la segunda mitad del siglo XIV y la primera del XV con los reyes Evreux Carlos II, Carlos III y Blanca I proliferó el uso del papel y se multiplicaron los despachos hacendísticos, a cargo desde 1426 de un protonotario que controlaba y validaba todo lo referente a esta materia. Con Carlos II la cancellería navarra asume la grafía bastarda francesa y se vuelve constante la suscripción regia. Carlos III reforzó el papel de los secretarios en las reformas de la corte que impulsó en 1387 y 1412-1413; las *Ordenanzas* de este último año no solo reorganizaron el personal oficinesco sino que renovaron los tipos documentales.

Había notarios extracancillerescos adscritos al tribunal de la Cort (máxima instancia judicial desde el siglo XII, profundamente reformada en 1362) y a la cámara de Comptos (creada en 1365, se ocupaba de auditar todas las cuentas de la monarquía), así como guardasellos del rey, esto es, escribanos residentes en las principales poblaciones depositarios de una matriz regia.

qué letra se escribía en Navarra hace mil años”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63 (1957), pp. 409-422, y Santos GARCÍA LARRAGUETA y María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “Las cancellerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58 (1982), pp. 397-400.

Tras la muerte de Blanca I en 1441 acapara el poder su viudo Juan —hermano de Alfonso V de Aragón, y prohombre de Castilla—, quien contará con oficina emisora propia de usanza castellana, con su misma escritura cortesana y tipologías diplomáticas. En 1455 desheredó a los hijos mayores Carlos, príncipe de Viana, y Blanca y designó sucesores a la más joven Leonor y a su marido Gastón IV de Foix, quienes reinstauraron una cancillería inspirada en el modelo francés pero mediatizada por la guerra civil entre agramonteses (partidarios de don Juan) y beaumonteses (del príncipe), y la marcada influencia del padre, en el trono de Aragón desde 1458, que no cesó hasta su muerte en 1479; la escritura bastarda se va mezclando ahora con la humanística, proceso acelerado con los últimos reyes de Navarra el niño Francisco Febo y su hermana Catalina. La cancillería desapareció en 1512 con la anejiación a Castilla⁵³.

⁵³ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 359 y 361-362; Ángel CANELLAS LÓPEZ, “La cancillería del reino de Navarra desde Teobaldo I a Blanca”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 47-48 (1983), pp. 76-84, 97, 106-107 y 122-123; Santos GARCÍA LARRAGUETA y María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “Las cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58 (1982), pp. 396-414 y 440-469; María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “Los secretarios reales y su papel en la redacción de los registros de comptos”, *Príncipe de Viana*, 172 (1984), pp. 407-423, “El tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)”, *Príncipe de Viana*, 178 (1986), p. 493, “La administración del reino de Navarra durante el reinado de Carlos II”, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 631-636, “La Cort de Navarra como emisora de documentos públicos durante los reinados de Juana-Felipe de Evreux y Carlos II el Malo”, *Príncipe de Viana*, anejo 8 (1988), pp. 589-596; “Don Juan de Aragón y Navarra, un verdadero príncipe Trastámara”, *Aragón en la Edad Media*, 16 (2000), pp. 603-610, y “Fernando el Católico y Navarra: ocupación y administración del reino entre 1512-1515”, *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 573-578; Santos GARCÍA LARRAGUETA, “García de Falces, canceller del reino de Navarra”, *Príncipe de Viana*, anejos, 2 (1986), pp. 213-233, y “Cisma en la cancillería real de Navarra”, en *Congreso de Historia de Euskal Herría*, vol. II, San Sebastián, Editorial Txertoa Argitaldaria, 1988, pp. 123-144; Philippe CHARON, “Les chanceliers d’origine française des rois de Navarre, comtes d’Évreux aux XIV^e siècle”, *Príncipe de Viana*, 216 (1999), pp. 121-146; Guadalupe LOPETEGI SEMPERENA, “Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XII”, en Juan Antonio BARRIO BARRIO (coord.), *Los cimientos del estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del estado en la Edad Media*, Alcoy, Editorial Marfil, 2004, pp. 65-92; Íñigo ARZOZ MENDIZÁBAL, “Algunas consideraciones sobre la cancillería de la reina Blanca de Navarra (1425-1441)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 29-30 (2005-2006), pp. 30-37, “Pere de Vall, protonotario real de Navarra”, en *Navarra: memoria e imagen*, vol. I, Pamplona, Ediciones Eunat, 2006, pp. 121-138, y “Escritura y finanzas. La cancillería de los reyes de Navarra en la Baja Edad Media”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 45-2 (2015), pp. 69-84; María NARBONA CÁRCELES, *La corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario de poder (1376-1415)*, Pamplona, EUNSA, 2006, pp. 172-189, y

Lo mismo que Aragón, adolece Navarra de indefinición bibliográfica sobre tipos diplomáticos regios, permaneciendo insuperada la completa ponencia sobre “La cancillería del reino de Navarra desde Teobaldo I a Blanca” que presentó Ángel Canellas al V Congreso Internacional de Diplomática celebrado en París en 1977⁵⁴.

He aquí los principales modelos⁵⁵:

- **Privilegios.** En paralelo al resto de cancillerías peninsulares, suponen el instrumento más solemne, emitido siempre en pergamino. A partir de Sancho VI pueden clasificarse en grandes privilegios, especialmente solemnes y destinados más que nada a los principales monasterios, y privilegios más

Laura ESPARZA SAINZ, *La villa de San Adrián en la Cámara de Comptos: la documentación real (1274-1425)*, tesina de Licenciatura inédita defendida en la Universidad Complutense de Madrid en 2013, pp. 36-38.

⁵⁴ Publicada en la *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 47-48 (1983), pp. 71-138.

⁵⁵ Además de la conferencia de Canellas, pueden consultarse con carácter general: Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988 (3ª ed., la príncipe de 1977), pp. 359-363; Santos GARCÍA LARRAGUETA y María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “Las cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58 (1982), pp. 396-439; María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “El tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)”, *Príncipe de Viana*, 178 (1986), pp. 512-530, y “Fernando el Católico y Navarra: ocupación y administración del reino entre 1512-1515”, *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 573-578; Ángel CANELLAS LÓPEZ, “Anotaciones codicológicas y diplomáticas a un formulario real navarro del siglo XV”, *Príncipe de Viana*, anejos, 7 (1987), pp. 73-79; María Dolores BARRAGÁN DOMEÑO, “Forma diplomática de la documentación correspondiente al gobierno en solitario de Juana II (1343-1349)”, *Príncipe de Viana*, anejos, 8 (1988), pp. 321-326, y *Diplomática real navarra (1322-1349)*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Navarra en 1989; José Ángel LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1990, pp. 7-15; Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 175; Guadalupe LOPETEGI SEMPERENA, “Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XII”, en Juan Antonio BARRIO BARRIO (coord.), *Los cimientos del estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del estado en la Edad Media*, Alcoy, Editorial Marfil, 2004, pp. 65-92; Íñigo ARZOS MENDIZÁBAL, “Algunas consideraciones sobre la cancillería de la reina Blanca de Navarra (1425-1441)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 29-30 (2005-2006), pp. 27-30, y “Escritura y finanzas. La cancillería de los reyes de Navarra en la Baja Edad Media”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 45-2 (2015), pp. 69-84; Juan Ignacio PANIZO SANTOS, María Jesús BERZAL TEJERO y María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “Documentos relativos a los Albrets y a la conquista de Navarra en el Archivo Histórico Nacional (secciones de Diversos e Inquisición)”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 19 (2012), pp. 93-174, y Laura ESPARZA SAINZ, *La villa de San Adrián en la Cámara de Comptos: la documentación real (1274-1425)*, tesina de Licenciatura inédita defendida en la Universidad Complutense de Madrid en 2013, pp. 73-86.

simples, que sobre todo dotaban de fuero a las villas. Desechado en 1319, los Evreux lo recuperaron esporádicamente, sobre todo Carlos III. Carecen de la simbólica cruz y encadenan: invocación verbal, intitulación, notificación (puede invertir el orden habitual, variante que se repite en otros tipos diplomáticos: *omnibus tam presentis quam futuris notum fieri volumus*), exposición, dirección, disposición, a veces cláusulas penales, reservativas y corroborativas; data, suscripción regia (antes de Carlos II es muy rara), infrecuente nómina de confirmantes y testigos (suprimida con los Capeto), falible suscripción del escribano, y sello pendiente de cera roja o verde (Navarra no se valió del plomo), simbolizando el verde la anhelada perpetuidad de la merced escriturada; los grandes privilegios pueden contar con salud.

– **Cartas de gracia.** Son de solemnidad intermedia, también en pergamino pero de menor complejidad formal. Normalmente confieren nombramientos. Serían la estructura así: intitulación, notificación, dirección, saludo, exposición, disposición, cláusulas penales y corroborativas, data y sello pendiente.

– **Mandatos.** Siempre en pergamino hasta desaparecer al tiempo que la Casa de Champaña, y de sencillo esquema: intitulación, dirección, saludo, posible exposición, disposición, pocas veces cláusulas penales y corroborativas, data y sello de cera roja o blanca sobre cola sencilla, concepto diplomático que consiste en cortar una tira del borde inferior de la piel, sin llegar a separarla, y fijar el sello a su extremo⁵⁶.

Los Capeto sustituyeron los antiguos mandatos por las **cartas abiertas de carácter dispositivo**, que ya no eran raras desde el primer tercio del siglo XIII bajo Sancho VII⁵⁷. García Larragueta y Ostolaza Elizondo —que también las denominan provisiones o, nuevamente, mandatos— dicen ir siempre en papel y validadas al dorso con el sello menor del rey o su gobernador, distinguiendo las de oficio, más abundantes, de las despachadas a petición de parte, con exposición más larga que suele resumir la solicitud del interesado.

– **Cartas patentes o abiertas.** Llegadas también de Francia con los Capeto, se generalizan a comienzos del siglo XIV con Luis I. Canellas distingue tres

⁵⁶ En el artículo citado para los mandatos aragoneses, José María Lacarra edita, además de los cuatro de Alfonso I, rey conjunto de Aragón y Navarra, otro de Sancho VI, todo sin comentarlo (“Mandatos reales navarro-aragoneses del siglo XII”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), pp. 425-431).

⁵⁷ Antonio Ubieto publicó una colección de mandatos de Teobaldo II y Enrique I de Navarra, y de Felipe III de Francia, que desde el tratado de Orléans de 1275 administraba el territorio en nombre de la reina niña Juana I, prometida de su hijo Felipe [IV de Francia y I de Navarra]; al igual que Lacarra, tampoco los glosa (“Mandatos navarros de Felipe III el Atrevido, rey de Francia”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 4 (1951), pp. 648-685).

categorías, de mayor a menor solemnidad atendiendo al tipo de sello, pero todas en pergamino:

a) Cartas. Sobre hojas apaisadas con amplios márgenes —más ancho el izquierdo— y cuidada escritura caligráfica que adorna antropónimo regio, notificación, cláusula corroborativa y data. No llevan invocación alguna sino que directamente serían: notificación, intitulación, exposición, dirección, disposición (puede el verbo esencial preceder a la dirección), cláusulas derogativas, prohibitivas, preceptivas y corroborativas, data y sello pendiente de cera verde como en los privilegios.

b) Cartas patentes de doble cola, con mermados márgenes y escritura más cursiva, solo decoran la inicial del nombre real. Sobre todo hacen mercedes, eximen de algún impuesto o nombran alcaides; engarzan: intitulación, notificación, saludo, exposición, dirección, disposición (aquí también el verbo primordial puede ir delante de la dirección), cláusulas preceptivas y corroborativas, data, refrendo del secretario o del notario, y sello de cera rematando y ligando la doble cola, que atraviesa la plica mediante un corte horizontal.

c) Cartas patentes de cola simple, las más habituales, casi siempre para dar órdenes a oficiales. Solo mantienen el margen izquierdo, y la escritura carece de todo adorno. Esquema: intitulación, dirección, saludo, falibles notificación y exposición, disposición, cláusulas preceptivas y corroborativas, data, refrendo del secretario o del notario, y sello de cera en cola simple.

- **Cartas cerradas o misivas.** Asimismo importadas por los Capeto, se configuran definitivamente con Carlos I en los años veinte del siglo XIV: en el margen superior pone *de parte del rrey* (con la dinastía Albret se asemejarán más a las misivas castellanas: *el rrey de Navarra, el rrey e la rreyna...*), partiendo el bloque principal del texto de la dirección en vocativo. Las cierra el sello secreto en cera roja y al dorso las señas. Los Evreux diversifican el esquema y cada vez acudirán más al papel. Como en otras cancillerías peninsulares, lo mismo sirven para asuntos particulares que oficiales.

6. DOCUMENTACIÓN PORTUGUESA

Tras derrotar a los musulmanes en Ourique el 25 de julio de 1139 Alfonso Enríquez se proclamó rey de Portugal. Once años antes, cuando aún intitulaba como *Portugalensium princeps*, había vinculado su cancillería a la mitra de Braga, que, a diferencia de la compostelana, ni siquiera asumió tal dignidad honorífica, cediéndola a eclesiásticos de menor rango. Perduraba aún la escritura visigótica pero ya muy influida por la carolina, que terminó por imponerse rápidamente.

Antes de mediar el siglo XII el avance reconquistador permitió a la corte asiduas estancias en Coímbra, participando activamente los clérigos de la catedral y del monasterio de Santa Cruz en el quehacer de la oficina, sobre

todo tras el nombramiento como canciller del maestro Alberto en 1142. Pedro Feijão, canónigo de Coímbra, que ocupó el cargo entre 1169 y 1181, estableció esquemas ya bastante uniformes para cada tipología diplomática. Entre finales del siglo XII y comienzos del XIII las grafías góticas se van imponiendo a las carolinas.

La cancellería portuguesa cuaja definitivamente con Alfonso II, bajo quien surge entre 1217 y 1221 el más antiguo libro registro que se conserva. Su hijo Alfonso III instauró vicecanciller y canciller de la reina. A mediados del siglo XIV aparece con Alfonso IV la escribanía de la poridad, consolidada bajo su hijo Pedro I y cuyas competencias no dejaron de crecer durante los reinados siguientes. Desde los años veinte del siglo XV los *desembargadores do paço* equivalían a los secretarios reales de otras oficinas peninsulares.

En 1446 Alfonso V promulgó las *Ordenações afonsinas* que fijaron las atribuciones del personal de la cancellería⁵⁸, cuyo guarda mayor de la Torre do Tombo reorganizó en los años siguientes toda la oficina y en particular lo relativo al registro. Bajo Manuel I florece como última escritura gótica documental portuguesa, la manuelina, que muestra ya el influjo humanístico⁵⁹.

⁵⁸ Lib. I, títulos II, X, XIV, XV, XVI y XVII.

⁵⁹ Anselmo de Braamcamp FREIRE, "A chancelaria de dom João II", *Arquivo Histórico Português*, 2 (1904), pp. 337-343, y "A chancelaria de dom Afonso V", *Arquivo Histórico Português*, 2 (1904), pp. 479-487, y 3 (1905), pp. 62, 113, 212 y 401; Pedro AZEVEDO, "A chancelaria de dom Afonso IV", *Boletim da Segunda Classe. Academia das Ciências de Lisboa*, 6 (1913), pp. 180-199; Rui Pinto DE AZEVEDO, "A chancelaria régia portuguesa nos séculos XII e XIII: linhas gerais da sua evolução", *Revista da Universidade de Coimbra*, 14 (1940), pp. 31-80, "Primórdios da chancelaria de Afonso Henriques", *Revista Portuguesa de História*, 1 (1941), pp. 161-166, *Documentos dos condes portugueses e de don Afonso Henriques (anni Domini 1095-1185)*, vol. I, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1958, pp. LXI-LXIII y LXVIII-XCI, y "O livro de registo da chancelaria de Afonso II de Portugal (1217-1221)", *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 35-74; Pedro de Tovar DE LEMOS, "O escrivão da puridade", en *Estudos históricos*, vol. III, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1961; Armando Luís de Carvalho HOMEM, *O desembargo régio (1320-1433)*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidade do Porto en 1985, pp. 129-143, 162-165, 180-181, 185-194, 238-246, 258-259, 267 y 269-273; Luís Filipe Llach KRUS, "As chancelarias portuguesas: dom Pedro I (1357-1367)", *Ler História*, 5 (1985), pp. 143-147; Avelino de Jesus DA COSTA, "La chancellerie royale portugaise jusqu'au milieu du XIII^e siècle", en *Estudos de cronología, Diplomática, Paleografia e histórico-linguísticos*, Porto, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 1992, pp. 142-153, y "A chancelaria real portuguesa e os seus registos, de 1217 a 1438", *Revista da Faculdade de Letras. História*, 2^a serie, 13 (1996), pp. 71-89; Ana Paula Pereira Godinho DE ALMEIDA, *A chancelaria régia e os seus oficiais em 1462*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 1996; Armando Paulo Carvalho BORLIDO, *A chancelaria régia e os seus oficiais em 1463*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 1996; Helena Maria Matos MONTEIRO, *A chancelaria régia e os seus oficiais (1464-1465)*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 1997; Judite An-

En la producción historiografía portuguesa sobre tipología documental ha pesado mucho más el contenido jurídico que el análisis diplomático, déficit que denunciaban en 1990 Bernardo de Sá Nogueira (“em Portugal, não existe na verdade quem se dedique exclusivamente ao estudo da Diplomática, para os séculos XIV e XV”) y María José Azevedo Santos: “infelizmente, ao contrário do que se passa em Espanha, os trabalhos deste género em Portugal não se tem desenvolvido”. Traspuesto ya el siglo, escribía aún María Helena da Cruz Coelho: “a crítica interna ao documento, tão pouco explorada entre nós”⁶⁰.

tonieta Gonçalves DE FREITAS, «*Teemos por bem e mandamos*»: a chancelaria régia e os seus oficiais em meados de Quatrocentos (1439-1460), tesis doctoral defendida en la Universidade do Porto en 1999, y publicada en Cascais, Patrimonia, 2001, “Chancelarias régias quatrocentistas portuguesas: produção manuscrita e aproximação político-diplomática”, *Revista da Faculdade de Ciências Humanas e Sociais*, 6 (2009), pp. 136-150, y “The royal chancellery at the end of the Portuguese Middle Ages: diplomacy and political society (1970-2005)”, *e-Journal of Portuguese History*, 7 (2009), pp. 1-23; María José Azevedo SANTOS, “A chancelaria de dom Afonso II (1211-1223). Teorias e práticas”, en *Ler e compreender a escrita na Idade Média*, Lisboa, Colibri, 2000, pp. 11-22 y 28-35; Hugo Alexandre Ribeiro CAPAS, *A chancelaria régia e os seus oficiais no ano de 1469*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 2001; António Eduardo Teixeira DE CARVALHO, *A chancelaria régia e os seus oficiais em 1468*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 2001; Maria Manuela da Silva DURÃO, *1471. Um ano «africano» no desembargo de dom Afonso V*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 2002; João António Mendes NEVES, *A «formosa» chancelaria. Estudo dos originais da chancelaria de dom Fernando (1367-1383)*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade de Coimbra en 2005; Sara de Meneses LOUREIRO, *Afonso Mexia, escrivão da câmara e da Fazenda de dom Manuel I e de dom João III: reconstituição e análise da sua actividade como redactor e escrivão de diplomas régios*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade de Lisboa en 2006, y “Reconstituição e análise da documentação produzida por Afonso Mexia, escrivão de câmara e da Fazenda de dom Manuel I e de dom João III”, *Cadernos do Arquivo Municipal*, 9 (2007), pp. 10-47; Diogo FARIA, *A chancelaria de dom Manuel I. Contribuição para o estudo da burocracia régia e dos seus oficiais*, tesis de máster inédita defendida en la Universidade do Porto en 2013, y “A burocracia régia e os seus oficiais no tempo de dom Manuel I”, *Revista Portuguesa de História*, 45 (2014), pp. 587-607, y Nicolás ÁVILA SEOANE, “Primeras dataciones de la soberanía portuguesa (1095-1185)”, *Revista Portuguesa de História*, 46 (2015), pp. 353-355.

⁶⁰ “Cartas-missivas, alvarás e mandados enviados pelos reis dom João II e dom Manuel ao concelho de Montemor-o-Novo (estudo diplomático)”, *Almazor. Revista de Cultura*, 8 (1990), p. 47, “O teor diplomático em documentos régios do século XII”, en *Actas das II Jornadas luso-espanholas de História Medieval*, vol. IV, Porto, Universidade do Porto, 1990, p. 1441, y “A Diplomática em Portugal. Caminhos mais antigos e mais recentes”, en María Helena da Cruz COELHO, María José Azevedo SANTOS, Saul António GOMES y Maria do Rosário Barbosa MORUJÃO, *Estudos de Diplomática portuguesa*, Lisboa, Colibri, 2001, p. 38. A lo largo de este último trabajo se constata un gran avance desde 1980 en la publicación de colecciones documentales y en estudios de Diplomática eclesiástica,

Los primeros avances en este campo se remontan a la tesis de Armando Luís de Carvalho Homem *O desembargo régio (1320-1443)*, defendida en la Universidade do Porto en 1985, que presenta el esquema incompleto de *cartas régias (abertas)*, *cartas cerradas* y *alvarás*. Sobre las primeras dice ser el tipo más abundante, carente de invocación, con intitulación extensa (*dom*, antropónimo regio, expresión *pela graça de Deus*, y lista de dominios), cláusula corroborativa (*el rrei o mandou*, o bien *el rrei o mandou por Fulano, seu vasalo*), data íntegra y *selo grande*. La *carta cerrada* se crea a finales del siglo XIV, con tono menos imperativo, que la asemeja a las misivas castellanas, y una estructura en la que Homem detecta: dirección en vocativo, intitulación corta (*nós el rrei*), saludo (*vos envyamos muyto saudar*), notificación, data generalmente sin año, y sello secreto. En la misma época aparece el *alvará*, en papel y semejante al albalá castellano; solo comenta que arranca con una breve intitulación (*nós el rrei*), seguida de notificación (*fazemos saber*) y dirección (*a vos...*), siendo el escatocolo muy similar al de las *cartas cerradas*⁶¹. Aunque dedicado sobre todo a la Historia de la administración desde 1996 este profesor viene dirigiendo en la Universidade do Porto un buen número de tesis inspiradas en la suya y basadas en los registros de las cancillerías de Juan I, Duarte, Alfonso V y Manuel I, pero todas siguen llamando tipos diplomáticos a lo que ante todo son categorías jurídicas⁶².

Sin duda la mejor publicación, con mucho, sobre la materia es el artículo de 1990 de Bernardo Maria Godinho de Sá Nogueira “Cartas-missivas, alvarás e mandados enviados pelos reis dom João II e dom Manuel ao concelho de Montemor-o-Novo (estudo diplomático)”, que identifica tres tipologías a finales del siglo XV y comienzos del XVI, detallando cómo se dispone cada una de ellas:

– *Mandados*: dirección, exposición no constante, disposición, data colgada de *feito* e interrumpida por una cláusula corroborativa que nombra al escribano (*André Pirez a fez*), y suscripción regia.

– *Alvarás*: todos los analizados por el profesor Sá Nogueira contienen órdenes (como los albalás de provisión castellanos). El esquema es: intitulación

cancillerías, notariado y tradición, pero poco en tipologías; solo de forma selectiva se ha abordado el formulario, sobre todo cláusulas penales (apoyándose casi siempre en José MATTOSO, “Sanctio (875-1100)”, *Revista Portuguesa de História*, 13 (1971), pp. 299-338), datas (destaca José SARAIVA, “A data nos documentos medievais portugueses e asturo-leoneses”, *Revista Portuguesa de História*, 2 (1943), pp. 25-220) y sellos (pp. 19-40).

⁶¹ Pp. 54-58 y 107-109.

⁶² Son las de Ana Paula Pereira Godinho de Almeida (1996), Armando Paulo Carvalho Borlido (1996), Helena Maria Matos Monteiro (1997), Judite Antonieta Gonçalves de Freitas (1999), Hugo Alexandre Ribeiro Capas (2001), António Eduardo Teixeira de Carvalho (2001), Maria Manuela da Silva Durão (2002) y Diogo Faria (2013), citadas en la nota 59.

breve (*nós el rrei*), notificación (*fazemos saber*), dirección, a veces exposición, disposición, *cláusula de notificação* (*porém vo-lo notificamos e vos mandamos que assim o cumprais*) y escatocolo como el de los *mandados*.

– *Cartas missivas*: también comunican órdenes, igual que las cartas oficiales castellanas. Llevan: dirección en vocativo, intitulación breve, saludo, exposición, disposición generalmente rogada, *cláusula de notificação* mucho más rara que en los *alvarás*, data bajo el participio *escrita* y suscripción regia⁶³.

En 1992 Avelino de Jesus da Costa clasifica los instrumentos portugueses desde Alfonso I a mediados del siglo XIII así:

– Solemnes: de gran formato, con escritura caligráfica y otorgando mercedes. No suelen llevar invocación simbólica, pero sí verbal y preámbulo; la intitulación y la dirección son extensas, y se validan mediante columnas de confirmantes, signo real (desde Alfonso I a Sancho II usan rueda⁶⁴) y sello pendiente (plúmbeo a partir de 1211).

– Semisolemnes: para donaciones de menor importancia. Aparte del más parco ornato, solo indica que desde Sancho I las valida el signo real o el sello, pero nunca ambos.

– Simples: generalmente más pequeños, en escritura cursiva y sin adornos. Intitulación y dirección se abrevian, y pierden boato los validativos.

– Cartas patentes: pertenecen al grupo de documentos simples y desde Sancho I menudean cada vez más; dirigidas casi siempre a oficiales de la administración. Cuelgan el sello⁶⁵.

Sobre los primeros instrumentos portugueses versa el trabajo de Maria do Rosário Barbosa Morujão, que desgrana los de Alfonso I, pero sin entrar en tipologías⁶⁶.

⁶³ *Almanson. Revista de Cultura*, 8 (1990), pp. 43-129. He podido constatarlo en la documentación portuguesa de las hijas de los Reyes Católicos Isabel —mujer primero del príncipe Alfonso y después de Manuel I— y María —casada con Manuel I tras morir su hermana—; cabe añadir, si acaso, el promisorio pláceme que suele cerrar la disposición de las misivas: *creemdo que ho rrecebiremos de vós em muyto serviço* (Nicolás ÁVILA SEOANE, “La escribanía luso-castellana de Isabel, primogénita de los Reyes Católicos”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 29 (2019), pp. 15-41, y “Diplomas castellanos y portugueses de María, hija de los Reyes Católicos y reina de Portugal”, en prensa).

⁶⁴ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rodado regio hispánico: León y Castilla antes de la unificación (1157-1230)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti, 2018, pp. 52-61, donde pueden consultarse otras referencias bibliográficas.

⁶⁵ “La chancellerie royale portugaise jusqu’au milieu du XIII^e siècle”, en *Estudos de cronologia, Diplomática, Paleografia e histórico-linguísticos*, Porto, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 1992, pp. 153-155.

⁶⁶ “A sé de Coimbra, centro de produção documental no tempo de dom Afonso Henriques”, en Maria Helena da Cruz COELHO, María José Azevedo SANTOS, Saul António GOMES y

A pesar de su oferente título, el artículo “Documentos portugueses. Tipología” publicado en 1993 por José Marques, se limita a dos diplomas, solo uno regio, en el cual don Duarte confirmaba su propia sentencia al pleito entre el arzobispo de Braga Fernando da Guerra y la colegiata de Guimarães; lo califica de *carta executória supletiva* atendiendo al tenor y sin aprovechar el detallado análisis estructural previo⁶⁷. El año siguiente Isaías da Rosa Pereira, Maria Helena da Cruz Coelho, el propio José Marques y el profesor Homem estudiaron lo emitido por la cancillería de Alfonso IV obviando nuevamente clasificarlo⁶⁸.

Un lustro después de la tesis de Homem, Maria José Azevedo Santos analizó la invocación y las cláusulas penales del siglo XII, pero sin categorismo. En 2000 dedicó un artículo a la cancillería de Alfonso II siguiendo la clasificación de Avelino de Jesus da Costa⁶⁹.

En 2006 las tesis de máster de Sara de Meneses Loureiro e Isaura Pereira Fernandes Tereno, discípulas de Sá Nogueira, retoman la línea del maestro abordando el estudio diplomático del *mandado*, la *carta régia*, el *alvará*, la *carta missiva* y la *provisão*, pero embocando ya, sobre todo la segunda, la Edad Moderna⁷⁰.

7. DISPERSIÓN DE LOS ORIGINALES

Los diplomas se remitían a sus destinatarios, de ahí que en principio haya que buscarlos en los archivos receptores. Por regla general Iglesia, nobleza y municipios han conservado aceptablemente sus depósitos —que se irán desgra-

Maria do Rosário Barbosa MORUJÃO, *Estudos de Diplomática portuguesa*, Lisboa, Colibri, 2001, pp. 145-150.

⁶⁷ *Revista de História*, 12 (1993), pp. 47-58.

⁶⁸ “Diplomatique royale portugaise: Alphonse IV (1325-1357)”, en José MARQUES (coord.), *Diplomatique royale du Moyen Âge, XIII-XIV siècles*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 1996, pp. 133-161.

⁶⁹ María José Azevedo SANTOS, “O teor diplomático em documentos régios do século XII”, en *Actas das II Jornadas luso-espanholas de História Medieval*, vol. IV, Porto, Universidade do Porto, 1990, pp. 1441-1463, y “A chancelaria de dom Afonso II (1211-1223). Teorias e práticas”, en *Ler e compreender a escrita na Idade Média*, Lisboa, Colibri, 2000, pp. 22-28.

⁷⁰ La de Loureiro trató sobre *Afonso Mexia, escrivão da câmara e da Fazenda de dom Manuel I e de dom João III: reconstituição e análise da sua actividade como redactor e escrivão de diplomas régios*, y ha sido publicada parcialmente en “Reconstituição e análise da documentação produzida por Afonso Mexia, escrivão de câmara e da Fazenda de dom Manuel I e de dom João III”, *Cadernos do Arquivo Municipal*, 9 (2007), pp. 10-47. La de Tereno, ya plenamente moderna, se titula *Provisões régias recebidas pela cidade de Lisboa: 1565-1585: estudo diplomático*, y ha visto la luz un resumen en “Estudo das provisões régias recebidas pela cidade de Lisboa (1565-1585). O rei e a cidade, homens e officios”, *Cadernos do Arquivo Municipal*, 2ª serie, 2 (2014), pp. 55-101.

nando a continuación—, habiéndose perdido en cambio casi todo lo dirigido a oficiales regios o personas particulares. Y hay que tener en cuenta, recordemos, que el cuidado de su custodia solía limitarse a lo que garantizaba algún derecho, mientras que lo de carácter dispositivo (preceptos, mandatos, provisiones, cédulas...) carecía de interés tras llevarse a efecto.

En cuanto a las **instituciones eclesiásticas**, acumularon mayor cantidad de diplomas regios de la Edad Media catedrales, monasterios y órdenes militares; los archivos diocesanos y parroquiales, estatuidos por el concilio de Trento (1545-1563), solo excepcionalmente poseen documentación medieval⁷¹. Para localizarlos es muy útil la *Guía de los archivos de la Iglesia en España* dirigida por José María Martí Bonet y publicada en 2001 en Barcelona por la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España.

Esa situación da un vuelco en el siglo XIX por las desamortizaciones. La de Mendizábal de 1835 suprimió los monasterios, en cuya consecuencia el 29 de julio de 1837 se previno que sus *archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes a ciencias y artes* revirtieran en *las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública*⁷². En 1841 Espartero extendió la expropiación al clero secular, y en una instrucción del 5 de septiembre ordenó a los alcaldes tomar posesión de los archivos eclesiásticos, deslindando lo relativo a bienes incautados, pero manteniéndolos de momento en su ubicación⁷³. En 1855 Madoz firmó la desamortización general civil y eclesiástica, decretando expresamente el 10 de julio la confiscación de los títulos de propiedades nacionalizadas, acudiendo a la fuerza en caso necesario. Ese particular interés por los instrumentos que justificaban la titularidad eclesiástica del patrimonio desamortizado afectó especialmente a la documentación regia, es decir, a privilegios, cartas reales, cartas de merced...

⁷¹ Pedro RUBIO MERINO, *Archivística eclesiástica. Nociones básicas*, Santa Fe de Bogotá, Consejo Episcopal Lationamericano, 1998, pp. 53-144; José Paulo ABREU, “A Igreja e os seus arquivos: História e normas, até 1983”, en Maria de Lurdes Pereira ROSA e Paulo Fernando Oliveira FONTES (coords.), *Arquivística e arquivos religiosos: contributos para uma reflexão*, Lisboa, Universidade Católica Portuguesa, 2000, pp. 137-138; Natividad DE DIEGO RODRÍGUEZ, “Los archivos españoles de la Iglesia católica”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000), pp. 339-372, y Maria de Lurdes Pereira ROSA y Pedro Manuel Pereira PENTEADO, “Os arquivos eclesiásticos em Portugal: ponto da situação”, *Memoria Ecclesiae*, 16 (2000), pp. 121-134.

⁷² *Decreto de las cortes extinguiendo en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en África todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos*, art. 25 (tomado de la *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las cortes, y de los reales decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del despacho desde 1º de julio hasta fin de diciembre de 1837*, Madrid, Imprenta Nacional, 1837, p. 96).

⁷³ *Gaceta de Madrid* del 5 de septiembre de 1841 (núm. 2515), pp. 1-3.

que contenían las cesiones de la Corona a la Iglesia. El ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla prescribió el 1 de enero de 1869 recoger todo documento que aún quedara en manos eclesiásticas⁷⁴, lo que afectó especialmente a las catedrales, parcialmente respetadas hasta entonces por el proceso desamortizador; luego la Restauración derogó este decreto y logró devolver buena parte de lo enajenado.

Al mismo tiempo, se fueron dictando medidas para ocuparse convenientemente de ese enorme patrimonio documental que se había ido acumulando en las delegaciones provinciales de Hacienda. En 1850 se confió su custodia a la Real Academia de la Historia, remitiéndose a ella buena parte de los fondos, que enseguida se topó con la penuria de recursos y personal para inventariar y organizar adecuadamente todo ese material, y solicitó constituir un archivo convenientemente habilitado. Por fin el 28 de marzo de 1866 se creó el Archivo Histórico Nacional, cuya finalidad fundamental sería recibir *todos los documentos procedentes de las suprimidas comunidades monásticas que existan en las administraciones de la Hacienda pública y no fuesen indispensables para acreditar derechos de propiedad*⁷⁵. El 1 de octubre de 1898 se dictaminó remitir allí todos los documentos históricos que aún permanecieran en las delegaciones de Hacienda.

Las órdenes militares también se habían visto afectadas por la desamortización de Mendizábal, pero el ingreso de sus fondos en el Archivo Histórico Nacional contó con la oposición del Tribunal Especial de las Órdenes, heredero desde 1837 del Consejo de las Órdenes —único de los existentes en el Antiguo Régimen que no había sido suprimido en 1834— y que funcionó hasta proclamarse la II República. El tribunal consiguió retrasar la llegada del archivo de Uclés, maestral de la orden de Santiago, hasta 1872; el de Montesa hasta 1896, conserva una parte el Archivo del Reino de Valencia; el de Calatrava hasta 1898, muy mermado, y el de Alcántara desapareció casi por completo. En cuanto a la orden extranjera de San Juan, los fondos de las lenguas de Castilla y Aragón ingresaron primero en el Archivo General Central en 1877, pasando al Histórico Nacional en 1896.

Aquí, los diplomas medievales de los reyes peninsulares en favor de la Iglesia se encuentran sobre todo en las secciones Clero secular y regular, y Órdenes militares; también hay ejemplares en la de Sigilografía, organizada por Juan Menéndez Pidal a finales del siglo XIX y principios del XX y que cuenta con buen número de diplomas sellados extraídos de otras dependencias del archivo. Sin embargo, no todos los instrumentos regios concedidos a la Iglesia durante la Edad Media están en el Archivo Histórico Nacional: parte se quedó

⁷⁴ *Gaceta de Madrid* del 26 de enero de 1869 (núm. 26), p. 1.

⁷⁵ *Gaceta de Madrid* del 31 de marzo de 1866 (núm. 90), p. 1.

en las delegaciones de Hacienda a pesar de la real orden de 1898 (desde comienzos del siglo XX se impuso una nueva política archivística que prefería evitar que fondos de determinada circunscripción pasaran a otra, de ahí que terminaran en los de Corona de Aragón, Real y General de Navarra, reinos de Valencia, Mallorca y Galicia... y, sobre todo, en los respectivos histórico-provinciales que fueron surgiendo a partir de 1931); otros se enviaron al Archivo General Central, constituido en 1858 en Alcalá de Henares para la documentación no histórica de la administración pública y que ardió en 1939; también los hubo que permanecieron en poder de ciertas instituciones eclesiásticas; y no fueron pocos los destruidos, extraviados o enajenados a particulares a lo largo de todo este proceso⁷⁶.

En Portugal la supresión de las órdenes religiosas y militares y consiguiente reversión de sus bienes a la Hacienda pública fue decretada por el ministro de Justicia Joaquim António de Aguiar en 1834⁷⁷. A pesar de ello, las monjiles se mantuvieron bajo prohibición de admitir novicias y se extinguieron en 1861⁷⁸. Con todo ello el 2 de octubre de 1862 fue designado el Archivo Nacional Torre do Tombo —documentado como archivo regio desde Fernando I en 1378— para recibir los fondos anteriores a 1600 de las instituciones

⁷⁶ Para conocer cómo afectaron las desamortizaciones a los archivos eclesiásticos pueden consultarse: Olga GALLEGRO DOMÍNGUEZ y Pedro LÓPEZ GÓMEZ, “Los archivos históricos provinciales en su cincuentenario”, *Boletín de la ANABAD*, 32 (1982), pp. 4-6; Natividad DE DIEGO RODRÍGUEZ, “La desamortización y la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional. Papeles de «culto y clero»”, *Hispania Sacra*, 74 (1984), pp. 671-681, y “Fondos parroquiales en archivos no eclesiásticos”, *Memoria Ecclesiae*, 8 (1996), pp. 415-448; María Concepción CONTEL BAREA, “La creación del Archivo Histórico Nacional”, en Francisco Miguel GIMENO BLAY (ed.), *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (siglos XVIII-XIX)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1993, pp. 233-246; María Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZALEZ, “Los fondos de las órdenes militares del Archivo Histórico Nacional. Aportaciones a la historia de los archivos”, *Boletín de la ANABAD*, 46 (1996), pp. 96-103; Antonio CABALLERO GARCÍA, “Desamortización y patrimonio documental: un ejemplo de tratamiento de archivos en el siglo XIX”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 15 (2005), pp. 77-117; Francisco Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, “Textos legales de las desamortizaciones eclesiásticas españolas y con ellas relacionados”, en Francisco Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, San Lorenzo de El Escorial, Ediciones Escorialenses, 2007, pp. 7-29, y *Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2009, pp. 9-12.

⁷⁷ *Collecção de decretos e regulamentos mandados publicar por Sua Magestade imperial o regente do reino desde a sua entrada em Lisboa até a instalação das câmaras legislativas*, 3ª serie, Lisboa, Imprensa Nacional, appendice, pp. 69-71.

⁷⁸ *Collecção official da legislação portuguesa. Anno de 1861*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1862, pp. 155-158 y 241-244 (ley del 4 de abril, desarrollada por decreto del Ministério e Secretaria de Estado dos Negócios da Fazenda del 31 de mayo de 1862).

eclesiásticas abolidas y también los del clero secular⁷⁹, conservándose hoy respetivamente en las secciones Instituições monásticas e conventuais (que incluye también los fondos de las órdenes militares de Santiago da Espada, São Bento de Avis y Cristo) e Instituições eclesiásticas⁸⁰. Son pocos en cambio los fondos eclesiales en archivos de distrito, y menos aún medievales, sobresaliendo los casos de Braga, Coímbra —ahora en el Arquivo da Universidade— y Porto.

Por lo que respecta a las **Casas nobiliarias**, en 1993 se creó en Toledo la sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional que acogió los fondos aristocráticos que había en Osuna y Diversos. Desde entonces ha ido recibiendo, mediante diversas figuras legales (depósito, comodato, compra, subasta, donación...), la proveniente de numerosos títulos, comenzando por los duques de Frías en 1994. Desde 2011 tuvo director y plantilla propios, y el 8 de septiembre de 2017 pasó a ser institución autónoma bajo el nombre de Archivo Histórico de la Nobleza. Actualmente tiene cerca de 250 fondos, un buen número de ellos con instrumentos regios medievales, entre los que destacan: Osuna (incluye, además del propio ducado, muchos otros importantes títulos: ducados de Arcos de la Frontera, Béjar, Benavente, Gandía, Infantado, Lerma, Medina de Rioseco o Pastrana, condados de Luna o San Esteban de Gormaz, marquesado de Santillana del Mar...), Frías (con los ducados de Escalona o Uceda, los condados de Fuensalida, Haro, Luna, Oropesa o Peñaranda de Braçamonte, el marquesado de Villena...), Fernán-Núñez (con el ducado de Alburquerque y el condado de Siruela como principales anejos), Bornos, Luque, Baena, Priego...⁸¹

⁷⁹ *Collecção oficial da legislação portuguesa. Anno de 1862*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1863, pp. 303-306.

⁸⁰ Carl ERDMANN, "A secularização dos arquivos da Igreja em Portugal", *Anais das Bibliotecas e Arquivos de Portugal*, 2ª serie, 8 (1927), pp. 48-57; Avelino de Jesus DA COSTA, "Arquivos eclesiásticos portugueses: origem e evolução", en António Alberto Banha de ANDRADE (dir.), *Dicionário de História da Igreja em Portugal*, vol. I, Lisboa, Editorial Resistência, 1980, pp. 515-554; María de Fátima Dentinho Inglês do Ó RAMOS y María Joana Braga Rodrigues DE SOUSA (coords.), *Guia geral dos fundos da Torre do Tombo. Instituições eclesiásticas*, Lisboa, Arquivo Nacional Torre do Tombo, 2011; Daniela Miguéns PORTO, *História e evolução do Arquivo. A exemplaridade da Torre do Tombo*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidade da Beira Interior en 2013, pp. 35-45, y fichas de los correspondientes fondos y secciones en la página web del propio archivo, <http://antt.dglab.gov.pt/> (consultada el 15 de diciembre de 2019).

⁸¹ María Concepción CONTEL BAREA, "Fondos nobiliarios en el Archivo Histórico Nacional", *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 397-413; Aránzazu LAFUENTE URIÉN, "Archivos nobiliarios custodiados en centros públicos: evolución histórica y fuentes de investigación", *Boletín de la ANABAD*, 50-2 (2000), pp. 39-54, y "Los archivos nobiliarios: formación y conservación. La sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional", en Esteban SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍN (coords.), *Estudios sobre señorío y feudalismo*

También cuentan con documentación nobiliaria medieval de origen regio otros archivos públicos, generalmente relacionada con su entorno geográfico; es el caso de los de los reinos de Galicia y Mallorca, Real y General de Navarra, Corona de Aragón, bastantes histórico-provinciales e incluso algunos municipales, de diputaciones provinciales o de las administraciones autonómicas. Más llamativo es que en el Archivo General de la Administración salte algún ejemplar al revisar los expedientes del Ministerio de Hacienda incoados entre 1811 y 1837 con motivo de la abolición de los señoríos jurisdiccionales decretada por las cortes de Cádiz⁸².

Quedan como principales archivos nobiliarios españoles aún en manos de sus propietarios los de Alba, Medinaceli y Medina Sidonia.

En Portugal el Arquivo Nacional Torre do Tombo guarda una cincuentena de fondos nobiliarios, destacando por su mayor volumen medieval los de las Casas de Abrantes, Aveiras e Vagos, Palmela y Santa Iria, y lo del condado das Alcáçovas; de la eximia Casa de Bragança no hay dataciones hasta 1517⁸³.

En orden a **municipios**, los que poseen documentación medieval suelen seguir manteniéndola en sus propios archivos, al margen de grandes concentraciones como las señaladas para los eclesiásticos o los nobiliarios. Sí está prevista en varias leyes autonómicas la posibilidad de trasladar lo de cierta antigüedad a los archivos histórico-provinciales⁸⁴ o, más raramente, a los de las diputaciones⁸⁵, intentando así soslayar las limitaciones de aquellos ayuntamientos con menos recursos para hacerse cargo de su fondo histórico. Su

mo: homenaje a Julio Valdeón, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 27-75, y Nicolás ÁVILA SEOANE, "Fuentes para el estudio de los señoríos castellanos en los archivos españoles", *Documenta & instrumenta*, 4 (2006), pp. 7-21; *Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2008.

⁸² Véase el artículo de María Pía SENENT DÍEZ, "Los privilegios rodados del Archivo General de la Administración Central de Alcalá de Henares", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III (Historia Medieval), 5 (1992), pp. 317-335.

⁸³ *Guia sumário de fundos e coleções do Arquivo Nacional Torre do Tombo*, vol. I, Lisboa, Instituto dos Arquivos Nacionais, 2002, pp. 31-34.

⁸⁴ Por ejemplo, el art. 30 de la ley 19/2002 de 24 de octubre de *Archivos públicos de Castilla-La Mancha*. En el caso de Madrid, al no contar con archivo histórico-provincial, la ley 4/1993 de 21 de abril de *Archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid*, art. 36b, lo deja en manos del Archivo Regional, que ha desarrollado un gran quehacer al respecto, contando en la actualidad con documentos de 37 municipios (solo cinco se remontan a la Edad Media) y reproducciones digitales de 38 (cuatro medievales).

⁸⁵ Por ejemplo en Castilla y León las de Burgos, Palencia, Salamanca y Valladolid ofrecen ayudas para organizar, describir y digitalizar fondos municipales históricos, e incluso asumen en casos muy concretos su custodia: hay diplomas medievales de Pineda de la Sierra en el Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, y de Castroverde de Cerrato en el de Valladolid.

equivalente en Portugal son los archivos de distrito, pero apenas se hallan allí rastros medievales (destaca Évora con datas que se remontan a 1301).

Para localizar tanto archivos municipales como eclesiásticos, nobiliarios o de cualquier otro tipo, resulta de gran utilidad el *Censo-guía de archivos de España e Iberoamérica* (<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>), página web gestionada por el Centro de Información Documental de Archivos.

Lógicamente existen otros muchos fondos con otorgamientos regios medievales, entre ellos el del Concejo de la Mesta (depositado en el Archivo Histórico Nacional) o los pergaminos extraídos de pleitos en la Chancillería de Valladolid, presentados en su momento como prueba y luego no reclamados. Y no podemos olvidar las colecciones privadas: Hispanic Society of America (Nueva York), Instituto Valencia de Don Juan (Madrid), Biblioteca y Archivo Francisco de Zabálburu (Madrid)...

Tampoco es raro ver en archivos territoriales de antiguos reinos diplomas recibidos de cortes foráneas, en particular si mantuvieron relaciones estrechas. Por ello, en todos los archivos de los viejos reinos peninsulares, encontramos diplomas de los reyes ajenos. Y allende los Pirineos cabe citar los Archives Nationales (Francia), The National Archives (Reino Unido), el Archivo Segreto Vaticano o el Archivio di Stato di Cagliari (Italia).

8. LOCALIZACIÓN DE COPIAS

Puesto que, como se ha señalado, los originales se remitían a sus respectivos destinatarios, la cancillería emisora debía registrarlos si quería guardar copia.

Y queda también dicho que entre 1217 y 1221 bajo Alfonso II se confeccionó el primer libro registro de Portugal. Lo guarda, junto a los posteriores medievales, el Arquivo Nacional Torre do Tombo⁸⁶.

⁸⁶ Rui Pinto DE AZEVEDO, "O livro de registo da chancelaria de Afonso II de Portugal (1217-1221)", *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 35-74; Avelino de Jesus DA COSTA, "La chancellerie royale portugaise jusqu'au milieu du XIII^e siècle", en *Estudos de cronologia, Diplomática, Paleografia e histórico-linguísticos*, Porto, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 1992, p. 147, y "A chancelaria real portuguesa e os seus registos, de 1217 a 1438", *Revista da Faculdade de Letras. História*, 2^a serie, 13 (1996), pp. 93-101; Maria Helena da Cruz COELHO y Armando Luís de Carvalho HOMEM, "Origines et évolution du registre de la chancellerie royale portugaise (XIII^e-XV^e siècles)", *Revista da Faculdade de Letras. História*, 2^a serie, 12 (1995), pp. 47-76; Judite Antonieta Gonçalves DE FREITAS, «Teemos por bem e mandamos»: a chancelaria régia e os seus oficiais em meados de Quatrocentos (1439-1460), tesis doctoral defendida en la Universidade do Porto en 1999, y publicada en Cascais, Patrimonia, 2001, y "Chancelarias régias quatrocentistas portuguesas: produção manuscrita e aproximação político-diplomática", *Revista da Faculdade de Ciências Humanas e Sociais*, 6 (2009), pp. 136-150, y María José Azevedo SANTOS, "A chancelaria de dom Afonso II (1211-1223). Teorias e

En el Archivo de la Corona de Aragón los hay, seriados sistemáticamente, desde 1257 (Jaime I), y con deslinde temático desde 1283. En 1419 Alfonso V fundó un archivo en Valencia para lo tocante a ese reino, lo que determinó separar sus registros de los del resto de la Corona, manteniéndose aún en el Archivo del Reino de Valencia. En 1461 Juan II hizo lo mismo para el reino de Aragón —archivo registral que ardió el 27 de enero de 1809 durante el segundo sitio francés—; en Barcelona quedan los relativos a Cataluña, Mallorca e Italia⁸⁷.

prácticas”, en *Ler e comprendre a escrita na Idade Média*, Lisboa, Colibri, 2000, pp. 28-33.

⁸⁷ Francisco SEVILLANO COLOM, “Apuntes para el estudio de la cancillería de Pedro IV el Ceremonioso”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 219-221; Francesco ARTIZZU, “Registri e carte reali di Fernando I d’Aragona”, *Archivio Storico Sardo*, 25 (1957), pp. 261-318; Jole MAZZOLENI, *Registri «privilegiorum summarie XLIII» (1421-1450). Frammenti di cedole della tesoreria di Alfonso I (1437-1454)*, Nápoles, Accademia Pontaniana, 1957, e *Il «codice Chigi». Un registro della cancelleria di Alfonso I d’Aragona, re di Napoli, per gli anni 1451-1453*, Nápoles, Università degli Studi di Napoli, 1965; Ruggero MOSCATI, “Il registro 2903 della «Cancelleria Neapolis» dell’Archivio della Corona d’Aragona”, en *Studi in onore di Riccardo Filangeri*, vol. I, Nápoles, L’Arte Tipografica, 1959, pp. 515-529; Francesco Cesare CASULA, *La cancelleria di Alfonso III il Benigno re d’Aragona (1327-1336)*, Padua, CEDAM, 1967, pp. 255-296; Alberto GROHMANN, “Un registro della cancelleria di Alfonso I d’Aragona”, *Economia e Storia*, 16 (1969), pp. 7-26; Antonio María ARAGÓ CABAÑAS y José TRENCHS ÒDNA, “Los registros de la Corona de Aragón (Jaime I y Pedro II) y los registros pontificios”, *Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell’Università di Roma*, 12 (1972), pp. 26-39; José TRENCHS ÒDNA y Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, *Las cancellerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 23-24, 32-33, 46-47, 62 y 72; Ignasi Joaquim BAIGES I JARDÍ, *Els registres «officialium» a la canceleria de Jaume II: els oficials reials a Catalunya segons els nomenaments dels registres «officialium» (1303-1327)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1990; José TRENCHS ÒDNA, *Casa, corte y cancelería de Pedro el Grande (1276-1285)*, Roma, Bulzoni, 1991, pp. 134-149; Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *El registro Real Cancillería 495 del Archivo General del Reino de Valencia. Estudio y edición*, Alicante, Universidad de Alicante, 1993; Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Los orígenes de la Real Audiencia de Valencia y los registros de la cancillería real en la época de Alfonso V”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 721-736, “El Archivo Real y General del Reino de Valencia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 17 (1996), pp. 179-181, y “Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón (en tiempos, Archivo Real de Barcelona)”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 226 (2007), p. 434; Carlos Javier LÓPEZ GUTIÉRREZ, “La serie de registros curie de la cancillería regia aragonesa en el Archivo del Reino de Valencia”, *Estudis Castellonencs*, 7 (1996-1997), pp. 491-510; Beatriz CANELLAS ANOZ y Alberto TORRA PÉREZ, *Los registros de la cancelería de Alfonso V el Magnánimo*, Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, 2000; Diego NAVARRO BONILLA, “El Archivo Real de Zaragoza. Instituciones y archivos del rey en el reino de Aragón (siglos XV-XVII)”, *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 20 (2002), pp. 177-204; *Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, Ministerio de

En Castilla hay noticias de registros desde Alfonso X, si bien el profesor Antonio José López Gutiérrez cree que ya se llevaban bajo Fernando III; casi todos desaparecieron durante la revuelta de las Comunidades. Como registro castellano más conocido queda el General del Sello, donde se copiaba todo documento validado con el sello mayor de placa; fue organizado por los Reyes Católicos en las cortes de Madrigal de las Altas Torres (1476) y Alcalá de Henares (1498), siendo los escasos ejemplares anteriores —tanto de Enrique IV como del pretendiente Alfonso ‘XII’ o de Isabel y Fernando como príncipes— agregados probablemente más tarde; el grueso de la serie parte de las cortes de Toledo de 1480. En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se pueden consultar los registros de provisiones y ejecutorias desde 1477 y 1486 respectivamente⁸⁸.

Cultura, 2008, p. 21; Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008, pp. 13, 59, 69-70, 78-83 y 187; María Milagros CÁRCEL ORTÍ y Vicente PONS ALÓS, “La cancillería de Martín el Humano a través de los registros *notariorum* (1396-1410)”, *Scripta. Revista Internacional de Literatura i Cultura Medieval i Moderna*, 6 (2015), pp. 1-23, y *Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 32-33.

⁸⁸ Gonzalo ORTIZ DE MONTALVÁN y María Asunción DE MENDOZA LASSALLE, *Registro General del Sello*, vol. I, Valladolid, Casa Martín, 1950; Filemón ARRIBAS ARRANZ, “Los registros de cancillería de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 163 (1968), pp. 143-162; Antonio José LÓPEZ GUTIÉRREZ, *La cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1990, “La tradición documental en la cancillería de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 264-265, “Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 709-720, “Los registros de la cancillería castellana”, en Elena CANTARELL BARELLA y Mireia COMAS VIA (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 39-72, y “La génesis documental en la cancillería real de Alfonso X”, *Documenta & Instrumenta*, 14 (2016), pp. 97-99 y 101-102; Ángel DE LA PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1992 (4ª ed.), pp. 167-171; Eduardo José MARCHENA RUIZ, “El registro de reales ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1486-1500)”, en *La administración de justicia en la Historia de España*, vol. I, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 337-350; Manuel ROMERO TALLAFIGO, “El fin del «sello real de Castilla» y del registro general de la corte: su resistencia en los períodos constitucionales de la Edad Contemporánea”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 585-587, y Francisco Javier CRESPO MUÑOZ, Jesús Daniel LAGUNA RECHE, José Luis FERNÁNDEZ VALDIVIESO, Marta Isabel GARCÍA RODRÍGUEZ, María Inés MARTÍNEZ GUERRA y Efrén DE LA PEÑA BARROSO, “El Registro General del Sello durante el reinado de los Reyes Católicos. Un acercamiento jurídico-administrativo y diplomático”, en Elena CANTARELL BARELLA y Mireia COMAS VIA (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 167-176.

Fue Felipe IV de Francia y I de Navarra quien estipuló los registros en la cancillería gala, de ahí que Ángel Canellas suponga que probablemente desde entonces los hubiera también en Pamplona, pero de allí solo queda algún volumen suelto. Sí son muy abundantes en cambio los registros de la cámara de Comptos, donde se copiaba o resumía la numerosa documentación económica que hemos visto se generaba desde la entronización de los Evreux. Custodia unos y otros el Archivo Real y General de Navarra⁸⁹.

También los destinatarios podían encargar copias, destacando las de los cartularios, tan peculiares, sobre todo, de las instituciones eclesiásticas. Muchos de los que fueron afectados por la desamortización se encuentran actualmente en la colección de Códices del Archivo Histórico Nacional, constituida en buena medida con volúmenes extraídos de las secciones Clero secular y regular y de Órdenes militares.

Igualmente pueden encontrarse traslados de instrumentos regios de la Edad Media aportados como prueba en pleitos (caso distinto al de los originales presentados a un proceso y después no reclamados que veíamos en el epígrafe anterior), destacando también aquí el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

La Real Academia de la Historia conserva la ingente colección reunida por el genealogista Luis de Salazar y Castro (1658-1734) a lo largo de sus múltiples gestiones en diversos archivos con el objeto inicial de documentar sus dos obras principales —*Historia genealógica de la Casa de Silva* (1685) e *Historia genealógica de la Casa de Lara* (1694-1697)—, y por su labor como informante para el ingreso de caballeros en la orden de Calatrava. La colección consta de 1637 volúmenes que reúnen 77248 instrumentos, muchos de ellos medievales, casi todos copias pero también algún original. El mismo año de su muerte, la viuda Manuela Petronila de Quevedo y Azcona fundó una capellanía en el monasterio madrileño de Nuestra Señora de Montserrat prometiendo en la escritura dotacional la entrega de ese enorme conjunto documental. Allí permanecieron hasta la desamortización de 1835, cuando pasaron a la Biblioteca Real, donde ya habían estado temporalmente entre 1808 y 1815 por la ocupación francesa. En 1837 se trasladaron a la Biblioteca de las Cor-

⁸⁹ Florencio IDOATE IRAGUI, "Un registro de cancillería del siglo XIV", *Príncipe de Viana*, 69 (1957), pp. 573-574; Ángel CANELLAS LÓPEZ, "La cancillería del reino de Navarra desde Teobaldo I a Blanca", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 47-48 (1983), pp. 90 y 93, y María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, "Los secretarios reales y su papel en la redacción de los registros de comptos", *Príncipe de Viana*, 172 (1984), pp. 407-408, y "El tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)", *Príncipe de Viana*, 178 (1986), pp. 522-523.

tes, de donde salieron en 1850 para ser instalados definitivamente en la Real Academia de la Historia⁹⁰.

Mucho menos voluminosas son otras compilaciones, también hoy en la Real Academia de la Historia, con otorgamientos regios medievales, en su gran mayoría copias: las formadas por Manuel Abella, Antonio Siles, Luis José Velázquez..., la *Colección diplomática de España* recopilada por Francisco de Rivera y Antonio Mateos Murillo, los *Privilegios y escrituras de las iglesias de España* por Ascensio de Morales... Cuentan con originales las de Ignacio Bauer y Landauer, Eduardo Fernández San Román o Fidel Fita Colomer (solo uno de Sancho IV)⁹¹.

Queda así suficientemente ilustrada la gran variedad de formularios y tipologías diplomáticas de que se valieron durante la Edad Media los reyes peninsulares, y aún resta mucha labor de sistematización, sobre todo para Aragón, Navarra y Portugal.

La compleja individualización archivística provoca que la documentación esté muy desperdigada. No es demasiado extraño toparse con determinado diploma en el sitio más insospechado; sirva como ejemplo un privilegio de Alfonso VII del 7 de diciembre de 1149 otorgando al obispo de Segovia la facultad de poblar *Pozolos*, actual Belmonte de Tajo en la provincia de Madrid, que atesora actualmente el Archivo Histórico Municipal de Barcelona⁹².

⁹⁰ Antonio DE VARGAS-ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA y Baltasar CUARTERO Y HUERTA, *Índice de la colección de don Luis de Salazar y Castro*, vol. I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1949, pp. IX-XXII; Antonio DE VARGAS-ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, *Don Luis de Salazar y su colección*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973, pp. 9-42; Jaime DE SALAZAR Y ACHA, "Luis de Salazar y Castro", en Gonzalo ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN y Jaime OLMEDO RAMOS (dirs.), *Diccionario biográfico español electrónico*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2018, <http://dbe.rah.es/biografias/18064/luis-de-salazar-y-castro> (consultado el 17 de diciembre de 2019).

⁹¹ María Victoria ALBEROLA FIORAVANTI, *Guía de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1995.

⁹² Nicolás ÁVILA SEOANE, *Belmonte de Tajo hasta el siglo XVI en las fuentes documentales*, Alcorcón, Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid Jiménez de Gregorio, 2008, pp. 11-17.